

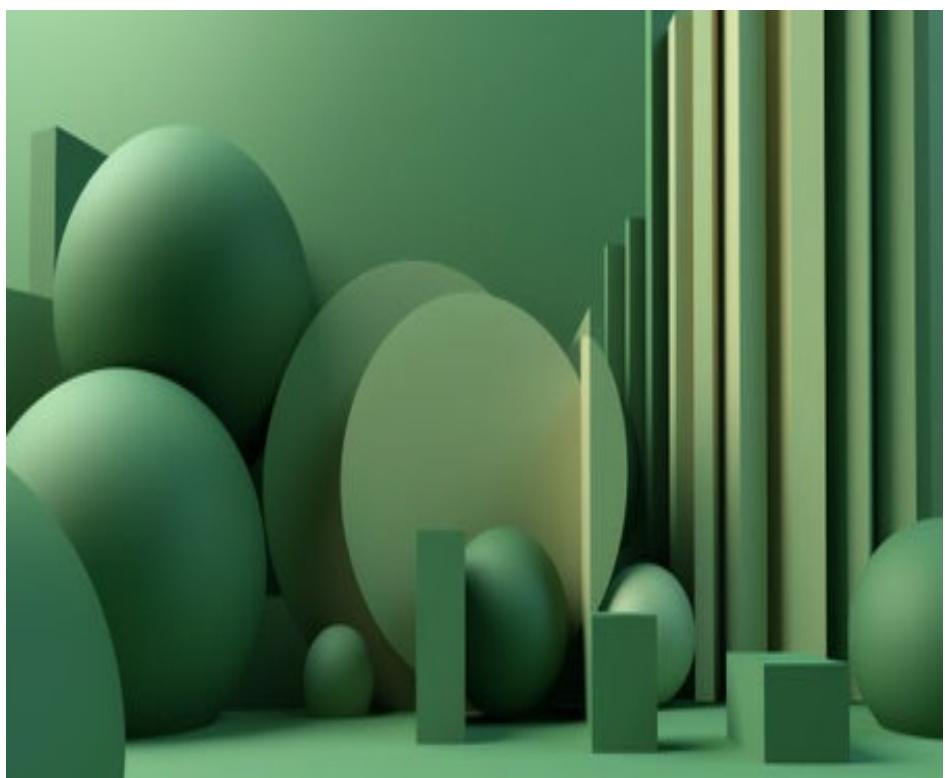
# SAYDA

ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA ADMINISTRAZIO-DOKTRINA  
SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA

2025

271 zk.  
uztaila-abuztua

N.º 271  
julio-agosto



ELKARTEAREKIN LANKIDETZAN:  
EN COLABORACIÓN CON:

EUSKO JAURLARITZA  
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO  
BIBLIOTECA GENERAL

**ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA ADMINISTRAZIO-DOKTRINA  
SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA  
(SAYDA)**

**2025**

**271 zk.  
uztaila-abuztua**

**N.º 271  
julio-agosto**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO VASCO

## SUMARIO

AUTORES		ARTÍCULOS
A01	JAVIER DE LAS HERAS DARGEL	<p>El fraude fiscal y sus controversias. Donde están los límites a la hora de perseguir estas conductas</p> <p>Economist &amp; Jurist, N.º 288, 2025</p>
A02	UNIÓN EUROPEA ARANZADI	<p>Normas sobre el IVA</p> <p>El Consejo acuerda su posición sobre la Directiva por la que se simplifica la recaudación de impuestos sobre las importaciones</p> <p>Unión Europea Aranzadi, N.º 6, 2025</p>
A03	FRANCISCO ANTONIO TRUJILLO CANO	<p>El nexo de conexión del establecimiento permanente virtual en el Impuesto sobre Sociedades</p> <p>REJIE, N.º 32, 2025</p>
A04	JOSÉ A. ALMOGUERA	<p>Planes de pensiones y otros productos financieros con beneficios fiscales</p> <p>Cont4bl3, N.º 87, 2025</p>
A05	JUAN ANTONIO MOSQUERA PENA	<p>El valor de referencia como nueva base imponible de los impuestos patrimoniales</p> <p>Cont4bl3, N.º 87, 2025</p>
A06	FÓRUM FISCAL	<p>El detalle de la última revisión fiscal</p> <p>Forum fiscal, N.º 320, 2025</p>
A07	IVÁN ZALDÚA AZKUÉNAGA	<p>Tributación de los artistas no residentes por sus actuaciones en España</p> <p>Forum fiscal, N.º 320, 2025</p>
A08	GEMMA MARTÍNEZ BÁRBARA	<p>La revisión fiscal de los Territorios Forales vascos en 2025</p> <p>Retos y fiscalidad</p> <p>Forum fiscal, N.º 320, 2025</p>
A09	FORUM FISCAL	<p>Gobierno Vasco recuerda los "riesgos" a los que se expone el concierto económico, con "muchos detractores interesados"</p> <p>Forum fiscal, N.º 320, 2025</p>
A10	FORUM FISCAL	<p>Diputación de Bizkaia impulsará incentivos fiscales para reforzar la atracción y fidelización</p> <p>Forum fiscal, N.º 320, 2025</p>

A11	FORUM FISCAL	La recaudación de la Hacienda de Bizkaia alcanza hasta mayo los 4.094,7 millones, un 9,5% más que el año pasado  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A12	FORUM FISCAL	EH Bildu propone un marco de trabajo al Gobierno local donostiarra para una fiscalidad "con progresividad"  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A13	FORUM FISCAL	La recaudación acumulada en Gipuzkoa hasta mayo asciende a 2.050 millones de euros, un 9,1% más que el año anterior  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A14	FORUM FISCAL	La Hacienda alavesa recauda un total de 993,2 millones de euros al mes de mayo, 89,6 millones más que en 2024  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A15	FORUM FISCAL	La Diputación de Álava aprueba las nuevas tablas de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el IRPF  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A16	IÑAKI ALONSO ARCE	Aprobada, por fin, la revisión del sistema tributario en los tres Territorios Históricos Se cierra una etapa, y ¿ahora qué?  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A17	FORUM FISCAL	Territorio Histórico de Álava. Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo  Forum fiscal, N.º 320, 2025
A18	MARIA JOSÉ GOMEZ	Los pactos sucesorios en el Derecho Civil Catalán y su fiscalidad. Segunda parte Introducción a la institución sucesoria civil  Món jurídic, N.º 358, 2025
A19	ANTONIO LONGÁS LAFUENTE	Novedades en el impuesto sobre el valor añadido para 2025  Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 508, 2025
A20	JOSÉ ANDRÉS SÁNCHEZ PEDROCHE	Estimación indirecta de la base imponible en el IVA y delito contra la Hacienda pública  Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 508, 2025

A21	JUAN CALVO VÉRGEZ	Análisis de los distintos criterios de imputación temporal de ingresos y gastos aplicables en el IS de las empresas constructoras e inmobiliarias Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 508, 2025
A22	MARÍA GOENAGA RUIZ DE ZUAZU	Encuadres noticiosos del Impuesto a las grandes fortunas en España. Un modelo explicativo de su (des)legitimación mediática Política y sociedad, Vol. 62, N.º 2, 2025
A23	ÁNGEL SANZ TOLEDO	El trust y su tratamiento fiscal en el ordenamiento jurídico español Técnica contable y financiera, N.º 86, 2025
A24	ANGEL ALONSO PÉREZ	Impuesto sobre Sociedades en empresas de reducida dimensión desde su constitución Técnica contable y financiera, N.º 87, 2025
A25	MARTA FERRAZ POLVER	Implicaciones fiscales de las sociedades holding Técnica contable y financiera, N.º 87, 2025
A26	CARLOS BARROSO RODRÍGUEZ	Nuevos requisitos de desglose Reglas del Pilar dos, acuerdos de confirming y periodo medio de pago a proveedores Técnica contable y financiera, N.º 87, 2025
A27	NURIA DÍAZ ABAD	Tributación directa Diferencias de trato entre operaciones internas y operaciones en el marco del Derecho UE Actualidad administrativa, N.º 7-8, 2025
A28	JOSÉ MONZÓ BLASCO	Principales novedades aplicables en el Impuesto sobre Sociedades de 2024 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025
A29	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	«Import One stop shop», herramienta clave para aumentar la recaudación en el comercio electrónico Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025
A30	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Nacimiento de la DAC 9 y nuevos modelos para declarar el Impuesto a la banca Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025
A31	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Deducciones autonómicas en IRPF por ayuda doméstica, guardería, material escolar, libros de texto o estudios. Ejercicio 2024 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025

A32	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Deducciones autonómicas en el IRPF por motivos familiares. Ejercicio 2024 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025
A33	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Calendario del contribuyente (julio 2025) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025
A34	ALEJANDRO TORRESCUSA CORDERO	La incorporación del Bizum como medio de pago en la Declaración de la Renta Diario La Ley, N.º 10762, 2025
A35	SANTIAGO ARAGONÉS SEIJO	La no exoneración de los tributos locales o autonómicos Anuario de derecho concursal, N.º 65, 2025
A36	FERNANDO SERRANO ANTÓN	Crónica Fiscalidad de la UE Unión Europea Aranzadi, N.º 7, 2025
A37	ESTRELLA HUERTA FLETA	Aprobados los nuevos modelos para declarar a Hacienda los Bizum que cobran los autónomos Diario AyE
A38	JAIME RODRIGUEZ	Confirmado: los autónomos pagan este año casi 4.000 euros más de impuestos según la CCAA Diario AyE
A39	DANIEL GHAMLOUCHE	España continúa incumpliendo la ley y sigue sin aprobar la exención de IVA a miles de autónomos Diario AyE
A40	ESTRELLA HUERTA FLETA	La AEAT explica a los autónomos cómo pueden rectificar el Impuesto de Sociedades Diario AyE
A41	DANIEL GHAMLOUCHE	Impuesto de Sociedades: los cuatro tipos de sanción para las pymes si no declaran correctamente este 2025 Diario AyE
A42	MIQUEL ROSSELLO	La financiación singular de Cataluña esconde una subida encubierta de impuestos a los autónomos Diario AyE

A43	PRISCILLA SÁNCHEZ CONEJO	Pilar dos el impuesto mínimo global y los retos de su implementación en países en vías de desarrollo con sistema de renta territorial en Latinoamérica  Tribuna Libre
A44	ALFREDO COLLOSA	El Impuesto Mínimo Global en economías emergentes  Crónica Tributaria. Nueva Época, Nº195
A45	GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA	La rectificación de sanciones tributarias y la potestad sancionadora de la administración  Crónica Tributaria. Nueva Época, Nº195
A46	BENJAMIN SEVILLA BERNABEU	El pilar 2 de la OCDE. Un análisis de la tributación mínima global desde la perspectiva de la justicia fiscal para los países en desarrollo  Crónica Tributaria. Nueva Época, Nº195
A47	MARTA VILLAR EZCURRA	Retos jurídicos y tributarios en el proceso de tarificación del carbono y del fortalecimiento de la competitividad en sectores estratégicos para la Unión Europea  Crónica Tributaria. Nueva Época, Nº195
A48	JOSE ALBERTO SANZ DIAZ-PALACIOS	El derecho a no auntoinculparse en materia tributaria  Diario La Ley, Nº10767, 2025
A49	JUAN CALVO VERGUEZ	El régimen tributario de las aportaciones efectuadas a patrimonios especialmente protegidos en favor de los discapacitados: algunas consideraciones  Gaceta Fiscal, Nº464, 2025
A50	AMELIA MAROTO SAEZ	El Impuesto Complementario en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ¿Una apuesta multilateral acertada?   Parte I  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A51	REMEDIOS GARCIA GOMEZ DE ZAMORA	Las inversiones en entidades de capital riesgo y su posible exención en el Impuesto sobre el Patrimonio  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A52	PASCUAL LOPEZ VILLEN	Todo lo que debes conocer sobre la inversión del sujeto pasivo en IVA en el ámbito inmobiliario  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A53	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Campaña Sociedades 2024: Novedades en los modelos de declaración  Carta Tributaria, Nº124, 2025

A54	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Esquema de novedades en el Impuesto sobre Sociedades aplicables en el ejercicio 2024  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A55	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Deducciones en el Impuesto sobre Sociedades  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A56	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades 2024  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A57	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Calendario del contribuyente (agosto 2025)  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A58	CARTA TRIBUTARIA. REVISTA DE OPINIÓN	Comunicando Reclamación económico-administrativa contra repercusión del IVA  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A59	ANGEL ALONSO PEREZ, RAQUEL POUSA SOTO	Cesión sin contraprestación de un inmueble. Caso práctico desarrollado a partir de la Consulta 2, BOICAC 140, diciembre 2024  Carta Tributaria, Nº124, 2025
A60	ROCÍO SÁNCHEZ LISSEN, CAMILO LEBÓN SÁNCHEZ	La larga marcha hacia la primera reforma fiscal de la democracia española, liderada por enrique fuentes quintana (1948-1977)  Trabajo, Persona, Derecho, Mercado. 2025, Nº. 10
A61	ANDRES DOMINGUEZ LUELMO	Imputación y colación de donaciones. Cesión de vivienda en precario, pago de deudas de los hijos y donaciones indirectas.  Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil. 2025, Nº 128
A62	ÁLVARO MERINO GARCÍA	El Supremo limita a la Hacienda Pública en las derivaciones de responsabilidad a los administradores nueva vuelta de tuerca a la carga de la prueba  Actualidad jurídica Aranzadi. 2025, Nº 1020
A63	CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS: REVISTA TÉCNICA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).- Bonificación en el IBI por titular de familias numerosas en el supuesto de separación o divorcio  Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. 2025, Nº. 6
A64	CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS: REVISTA TÉCNICA	Tasas. Locales.— Solicitud de devolución de la tasa de basura al ser el coste del servicio inferior al inicialmente previsto  Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. 2025, Nº. 7

A65	JESUS ALVAREZ MONTOTO	<p><b>La exención en el impuesto sobre bienes inmuebles de las casas blasonadas y otros inmuebles singulares</b></p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. 2025, Nº. 7</p>
A66	LOURDES MORATE MARTÍN	<p><b>¿Existe un derecho subjetivo a obtener la declaración de no sujeción al IVTNU si no se ha presentado en plazo la declaración? ¿Puede solicitarse por vía de recurso de reposición?</b></p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados. 2025, Nº. 7</p>
A67	REVISTA DEL IEE	<p><b>El problema de la litigiosidad tributaria en España Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas</b></p> <p>Revista del IEE, Nº 1 y 2/2025</p>
A68	YOLANDA GARCÍA CALVENTE	<p><b>Editorial: Sistema tributario y economía circular historia de una simbiosis imperfecta</b></p> <p>Revista CENTRA de ciencias sociales. 2025, Vol. 4, Nº. 2</p>
A69	BRUNO TRESCHER	<p><b>Una fiscalidad francesa poco adaptada a la economía circular: Debate: La economía circular en perspectiva jurídica. Sistema tributario y regulación laboral ante la sostenibilidad ambiental</b></p> <p>Revista CENTRA de ciencias sociales. 2025, Vol. 4, Nº. 2</p>

## SUMARIO

AUTORES		DOCTRINA ADMINISTRATIVA
D01	MABEL KLIMT	AIE y cine: sentencia clave de la Audiencia Nacional para los incentivos fiscales Economist & Jurist, N. <sup>o</sup> 288, 2025
D02	UNIÓN EUROPEA ARANZADI	El TJUE aclara en qué circunstancias pueden prohibirse las exenciones fiscales conforme al Derecho de la UE Unión Europea Aranzadi, N. <sup>o</sup> 6, 2025
D03	UNIÓN EUROPEA ARANZADI	La normativa española sobre la recuperación del IVA de créditos incobrables en operaciones con particulares es contraria al Derecho de la Unión Europea Unión Europea Aranzadi, N. <sup>o</sup> 6, 2025
D04	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	El reciente parecer de la Jurisprudencia sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido Unión Europea Aranzadi, N. <sup>o</sup> 6, 2025
D05	ISAAC MERINO JARA	La escisión en el denominado «régimen FEAC» Forum fiscal, N. <sup>o</sup> 320, 2025
D06	FERNANDO MARTÍN BARAHONA	El funcionamiento de los coeficientes multiplicadores en el impuesto sobre sucesiones y donaciones Una bonificación o deducción en la cuota tributaria puede mitigar solo en parte los efectos de la doble progresividad de los coeficientes multiplicadores Revista de Contabilidad y Tributación, N. <sup>o</sup> 508, 2025
D07	EDUARDO SANZ GADEA	El conflicto de los gastos financieros Análisis de la STS de 27 de febrero de 2025, rec. núm. 1034/2023, y de la STJUE de 4 de octubre de 2024, asunto C-585/22 Revista de Contabilidad y Tributación, N. <sup>o</sup> 508, 2025
D08	JUAN L. ARPIO SANTACRUZ	Fiscalidad directa, exenciones y ayudas de estado La sentencia del TJUE en el asunto C-453/23, Prezydent Miasta Mielca Revista de derecho de la competencia y la distribución, N. <sup>o</sup> 36, 2025
D09	ÁNGEL SANZ TOLEDO	Deducción del 30% en IRPF por cobro único de la prestación por desempleo Técnica contable y financiera, N. <sup>o</sup> 86, 2025

D10	MARINA LÓPEZ SÁNCHEZ	<p><b>La Transparencia Fiscal Internacional tras el Pronunciamiento de la Dirección General de Tributos</b></p> <p>Técnica contable y financiera, N.º 87, 2025</p>
D11	ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA	<p><b>Dies ad quem del devengo de intereses de demora por liquidaciones tributarias derivadas de un acta de disconformidad</b></p> <p>Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 754/2025, 13 Jun. Rec. 3858/2023</p> <p>Actualidad administrativa, Nº 7-8, 2025</p>
D12	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	<p><b>Tributación de una renta vitalicia trasfronteriza</b></p> <p>Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 5 de marzo de 2025 (V0250-25)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025</p>
D13	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	<p><b>Doctrina Administrativa de la Dirección General de Tributos sobre el «valor de referencia»</b></p> <p>Contestaciones vinculantes de la Dirección General de Tributos de 19 de marzo de 2025 (V0349-25) y de 20 de marzo de 2025 (V0388-25)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025</p>
D14	NESTOR CARMONA FERNANDEZ	<p><b>Convenios, norma doméstica y juros brasileños</b></p> <p>Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 2025 (rec. 222/2023)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025</p>
D15	LAURA CAMPANON GALIANA	<p><b>La prueba del valor de mercado en la transmisión de acciones y participaciones no cotizadas por aplicación de la regla de valoración contenida en el art. 37.1. b) LIRPF</b></p> <p>Sentencia de la Audiencia Nacional n.o 1676/2025, de 18 de marzo de 2025 (rec. 1282/2021)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025</p>
D16	MARI CARMEN FUENTES GAMERO	<p><b>La deducibilidad de las retribuciones a administradores sin previsión estatutaria: doctrina confirmada por el Tribunal Supremo</b></p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo 2127/2025, de 9 de mayo de 2025 (rec. 6392/2022)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025</p>
D17	J. JAVIER PEREZ-FADON MARTINEZ	<p><b>Tribunal Supremo: concepto de inscribible en la modalidad de AJD del ITPAJD, cuando el acto, negocio o contrato es nulo</b></p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo 627/2025, de 27 de mayo de 2025 (rec. 4648/2023)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025</p>
D18	GORKA ECHEVERRIA ZUBELDIA	<p><b>El Tribunal Supremo ante el dilema entre legalidad sancionadora y proporcionalidad en el IVA</b></p> <p>Auto del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2025 (rec. 4256/2024, Auto 5424/2025, Atirual Inmobiliaria, S.L.)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025</p>

D19	GORKA ECHEVERRIA ZUBELDIA	<b>Las Reimportaciones y los límites del formalismo</b> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de junio de 2025 (asunto C-125/24, Palmstråle)  Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025
D20	NESTOR CARMONA FERNANDEZ	<b>Renta imputada para un inmueble urbano arrendado a una entidad para su explotación en un complejo turístico</b> Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 13 de febrero de 2025 (V0170-25)  Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025
D21	V. ALBERTO GARCIA MORENO	<b>Inembargabilidad de los saldos bancarios cuando provienen del cobro de sueldos, salarios y pensiones</b> Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de junio de 2025 (rec. 1140/2022)  Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 124, 2025
D22	ALEJANDRO BLÁZQUEZ LIDOV	Para determinar la «cuota defraudada» en el delito fiscal «hay que compensar»; consecuencias de la STS de 14 de noviembre de 2024 (Sala Segunda) en la regularización, delito continuado y operaciones vinculadas  La ley penal. 2025, Nº. 175
D23	JORGE PUNSET FERNÁNDEZ	<b>La responsabilidad tributaria subsidiaria del administrador de persona jurídica por pasividad o negligencia</b>  Diario La Ley. 2025, Nº 10779

## DOCUMENTOS DE INTERÉS

### **COYUNTURA EN UN CLIC (JUNIO 2025)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
GOBIERNO VASCO  
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

### **TERMÓMETRO DE LA ECONOMÍA VASCA (JUNIO 2025)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
GOBIERNO VASCO  
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

### **ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 30 DE JUNIO AL 4 DE JULIO)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
<https://www.euskadi.eus/astekonomia/web01-a2ogaeko/es/>

### **ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 7 AL 11 DE JULIO)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
<https://www.euskadi.eus/astekonomia/web01-a2ogaeko/es/>

### **ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 14 AL 18 DE JULIO)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
<https://www.euskadi.eus/astekonomia/web01-a2ogaeko/es/>

### **ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 21 AL 25 DE JULIO)**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
<https://www.euskadi.eus/astekonomia/web01-a2ogaeko/es/>

### **INFORME ANUAL DE LA ECONOMÍA VASCA 2024**

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO  
[Informe anual - Economía - Gobierno Vasco - Euskadi.eus](https://www.euskadi.eus/informe-anual-economia-gobierno-vasco-euskadi.eus)

# Artículos





Francisco Antonio Trujillo Cano  
Jurista. Máster en Abogacía por la Universitat Oberta de Catalunya

### SUMARIO

1. Introducción.
2. Evolución y marco regulatorio.
3. Análisis de los principios tributarios.
4. Establecimiento permanente virtual.
5. Propuesta de la OCDE.
6. Propuesta de la Unión Europea.
7. Análisis de resoluciones.
8. Conclusiones.
9. Bibliografía.

### RESUMEN

La intangibilidad de los nuevos modelos de negocio requiere que nuestro sistema tributario reinterprete el concepto de establecimiento permanente. Ante este desafío, trataremos de determinar el nexo de conexión que permitiría gravar los beneficios obtenidos por las empresas que no están radicadas físicamente en los Estados donde desarrollan parte de su actividad económica.

A posteriori, realizaremos un estudio comparativo de las propuestas normativas proporcionadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Unión Europea. Por último, procederemos a analizar los casos relevantes tratados por el Tribunal Económico-Administrativo Central y la Dirección General de Tributos en aras de delimitar la figura jurídica del establecimiento permanente virtual.

### CONTENIDO

#### 1. Introducción

En los últimos años, la innovación tecnológica ha originado un cambio en la forma de vinculación económica entre personas físicas y jurídicas. En una relación causa-efecto, esta premisa implica un cambio de fundamento de los modelos de negocio, que pasan a estar caracterizados por la intangibilidad.

El prototipo tradicional basado en las relaciones presenciales está transformándose en uno virtual. Sus notas características hacen que el sistema tributario sea inaplicable a ciertos hechos imponibles, que escapan de la sujeción a determinados impuestos.

No podemos entender la transformación digital antedicha sin la existencia de las plataformas virtuales, a través de las que los agentes económicos formalizan una gran cantidad de operaciones, con independencia del lugar en que se encuentren. En particular, las figuras jurídicas relativas al servidor y a las plataformas virtuales incidirán de manera directa en la delimitación de nuevos hechos imponibles en concepto del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS").

En aras de configurar aquellas desde una perspectiva legal, estudiaremos determinados casos relevantes tratados por la Dirección General de Tributos y los Tribunales Económico- Administrativos. Los conceptos tributarios que surjan de tales resoluciones serán una fuente de derecho para la confección de la futura normativa aplicable.

Así mismo, los estudios elaborados por la Unión Europea (en adelante, "UE") y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE") proporcionarán el sustento sobre el que se asentará la normativa venidera en esta materia.

La elección del tema de investigación queda justificada por la incidencia del desarrollo exponencial del comercio electrónico y, en especial, por dos fenómenos. En primer lugar, la pandemia derivada de la COVID-19 ha impulsado el intercambio de bienes y servicios digitales. En segundo lugar, observamos una tendencia positiva en el desarrollo del comercio electrónico que sustituye a establecimientos físicos. Todo ello demuestra un objetivo consistente en la consecución de una mayor eficiencia.

El crecimiento de la economía digital viene avalado por el Índice de la Economía y Sociedad Digitales, elaborado por la UE. Como apunta Álamo (2020), el mismo mide el grado de competitividad de los Estados miembros en relación con la Economía y Sociedad digital.

..//..



José A. Almoguera  
Director técnico  
Profesor área Fiscal Inmobiliaria y Financiera  
Esine

### SUMARIO

PLANES DE PENSIONES

RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

LÍMITE DE LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

INSUFICIENTE BASE IMPONIBLE

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE DISCAPACITADOS

### CONTENIDO

En esta exposición voy a hablar de tres productos idóneos para ahorrar a largo plazo, con beneficios fiscales importantes, como son:

- Planes de Pensiones
- Planes Individuales de Ahorro Sistémico (PIAS)
- Los Seguros de Ahorro a Largo Plazo (SIALP)

### PLANES DE PENSIONES

El plan de pensiones es un producto financiero de ahorro a largo plazo, que se crea para complementar la pensión de jubilación pública, teniendo importantes beneficios fiscales.

Es importante destacar que es un producto donde las aportaciones, bajo determinadas circunstancias, reducen nuestra base imponible y las prestaciones que se reciban tributan como rendimiento de trabajo.

Los planes se crean en la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Posteriormente se ha ido modificando con la Ley 12/2022, donde nacen los planes de empleo simplificados, con incorporación al reglamento de Planes de Pensiones, por Real Decreto 668/2023, de 20 de julio de 2023.

### RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

Hay diversos tipos de planes con límite máximos de aportación diferentes, como vamos a ver seguidamente.

### LÍMITE DE LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

Para el presente año, el límite máximo conjunto de la reducción por aportaciones a planes de pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Pensiones Asegurado Plan de Previsión Social Empresarial, y seguros de dependencia será la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros anuales
- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, percibidos individualmente en el ejercicio

Otras normas a tener en cuenta para la aplicación del límite son:

Se podrán hacer aportaciones a los planes de empleo promovidos por la empresa a favor de los trabajadores, con un máximo conjunto de 8.500 euros (empresa y trabajador) más los 1.500 del trabajador (máximo 10.000 euros).

Por otra parte, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social señalados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros.

..//..



Juan Antonio Mosquera Pena  
Doctor en Derecho  
Licenciado en Ciencias Económicas  
Técnico de Hacienda

## SUMARIO

1. Introducción
2. El Valor de Referencia como base imponible
3. Régimen jurídico del valor de referencia
4. La constitucionalidad de la reforma normativa

## CONTENIDO

### 1. Introducción

EL Valor de Referencia de Catastro (VR) surge en la Ley 6/2018, que introduce a través de su Disposición final vigésima, una Disposición final tercera en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDLCI). Dicha norma establece que "La Dirección General del Catastro determinará de forma objetiva y con el límite del valor de mercado, a partir de los datos obrantes en el Catastro, el valor de referencia, resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias efectuadas contrastados con las restantes fuentes de información de que disponga. A estos efectos, elaborará un mapa de valores que contendrá la delimitación de ámbitos territoriales homogéneos de valoración, a los que asignará módulos de valor de los productos inmobiliarios representativos en dichos ámbitos, y que se publicará con periodicidad mínima anual, previa resolución, en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro".

La definición de este nuevo valor supone llevar al mundo jurídico los esfuerzos de la Dirección General del Catastro (DGC) de establecer un sistema que no sólo aportara apoyo a la aplicación de los tributos, sino también que informara a la ciudadanía del valor de mercado de los bienes inmuebles, distintos del clásico valor catastral, cuya indisoluble ligazón con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) le impide por ahora realizar esa función, es decir, acercarse al valor de mercado de los bienes inmuebles. No olvidemos que una de las funciones de la DGC, además de su finalidad tributaria, es como señala la exposición de motivos del RDLCI, poner esta gran infraestructura de información territorial disponible para todas las Administraciones públicas, fedatarios, empresas y ciudadanos en general. En este sentido se expresan González-Carpio Fernández, L. y Mateo Lozano, A. I., señalando que "en el actual escenario del mercado inmobiliario, la capacidad del valor catastral como descriptor económico plenamente actualizado de los inmuebles es limitada, e insuficiente en una sociedad del conocimiento veloz, exigente y tecnificada. El proyecto para la disposición del valor de referencia de mercado nace, precisamente, cuando la Dirección General del Catastro toma plena conciencia de que sus funciones de inventario y descripción en correspondencia con la realidad trascienden las pura y meramente administrativas, y se compromete a garantizar de forma permanente el conocimiento del mercado inmobiliario, integrándolo en los servicios públicos que ofrece a la sociedad... Esta conclusión es el compromiso definitivo del centro directivo con el conocimiento permanente del mercado inmobiliario y la puesta a disposición pública de una evaluación económica plenamente actualizada de los inmuebles, como parte de los servicios de descripción en correspondencia con la realidad que presta día a día. El valor de referencia de mercado debe ser reconocido como parte de la descripción catastral de los bienes inmuebles, junto a sus características físicas y jurídicas, y convivir con el valor catastral, como característica económica".

Este objetivo era posible dada la información tanto alfanumérica como gráfica de los inmuebles de que dispone la DGC, los precios de compraventa que los fedatarios públicos comunican a Catastro casi en tiempo real, los esfuerzos de coordinación que en los últimos años han realizados tanto los notarios como los registradores con Catastro para la identificación correcta de los bienes inmuebles en el Catastro y en los Registros de la Propiedad, y finalmente los modernos sistemas informáticos que permiten tratar toda esta información.

Las resoluciones que cada año publica la DGC para la fijación del VR establecen el método para calcular dicho valor, que nunca superará el valor de mercado, para lo que se establecerá un coeficiente de minoración sobre dicho valor de mercado que para el año 2025 es del 0,9%, tanto para inmuebles urbanos como rústicos, según lo determina la Orden HFP/1104/2021.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal es la que introduce por primera vez una función tributaria del VR, ya que modifica las bases imponibles del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) introduciendo el concepto de valor de referencia (VR).

..//..

# A07

## Tributación de los artistas no residentes por sus actuaciones en España

Forum fiscal, N.º 320, 2025



Iván Zaldúa Azkuénaga  
Departamento de Derecho comunitario  
Garrigues Abogados

### RESUMEN

En este artículo se realiza un repaso de la problemática existente en relación con las rentas generadas por artistas no residentes por sus actuaciones en España. La tributación de dichas rentas ha generado conflictos con la Administración tributaria como consecuencia de la complejidad de este tipo de eventos, la cantidad de intervenientes en ellos y la confluencia de rentas de distinto tipo. La Administración y los tribunales han ido evolucionando en su doctrina y jurisprudencia, pasando de una interpretación restrictiva en lo que se refiere a la calificación de las rentas como artísticas, a una más flexible, admitiendo la no sujeción de determinadas rentas que satisfacen servicios distintos de los estrictamente artísticos.

**A08**

## La revisión fiscal de los Territorios Forales vascos en 2025

### Retos y fiscalidad



Forum fiscal, N.º 320, 2025

Gemma Martínez Bárbara  
Diputación Foral Bizkaia

### **RESUMEN**

El presente artículo de opinión es el primero de una serie que tiene por objeto realizar un análisis pormenorizado de la revisión fiscal que se ha aprobado recientemente por las Juntas Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. En éste primer artículo se ofrece el contexto y se analizan los antecedentes de la revisión fiscal, así como se revisitán aquellos hitos de relevancia a lo largo del proceso que nos pueden acercar a su mejor contextualización y entendimiento. Los próximos artículos de la serie se centrarán en las medidas fiscales vinculadas con cada uno de los seis retos que aborda la revisión fiscal foral de 2025.

# A18

## Los pactos sucesorios en el Derecho Civil Catalán y su fiscalidad. Segunda parte Introducción a la institución sucesoria civil



Món jurídico, N.º 358, 2025

Maria José Gomez

### CONTENIDO

Como ya adelantaba en las últimas líneas de la primera parte, en esta segunda parte continuaré con la regulación civil de la institución del pacto sucesorio para dejar para la tercera parte su fiscalidad.

¿Se pueden modificar los pactos sucesorios?

El artículo 431-12 CCCat. establece que los pactos sucesorios se pueden modificar y resolver mediante acuerdo de todos los otorgantes, formalizado en escritura pública.

Ello es así porque el mismo artículo 431-7 CCCat. establece la validez de estos solo cuando se hayan otorgado en escritura pública.

La facultad de modificar y resolver los pactos sucesorios de mutuo acuerdo se extingue después de la muerte de cualquiera de los otorgantes.

Por tanto, es importante pensar muy bien en cómo redactar el pacto sucesorio, a qué puede afectar, con qué finalidad se hace y con quién se formaliza, ya que lo que se diga en el pacto sucesorio si muere uno de los otorgantes ya no podría modificarse.

En este sentido, puede ser conveniente realizar más de un pacto sucesorio.

No obstante, si en el otorgamiento del pacto sucesorio han concurrido más de dos personas, para modificarlo o resolverlo, solo es preciso el consentimiento de aquellas a las que afecta la modificación o resolución. Supuestos que en la práctica son difíciles de encontrar.

El artículo 431-13 y 14 CCCat. recoge dos supuestos de revocación: (i) por indignidad sucesoria y (ii) por voluntad unilateral en los casos establecidos en esta norma.

En el pacto sucesorio se pueden imponer cargas a los favorecidos, según el artículo 431-6 CCCat., pero deben figurar en el mismo expresamente.

Las cargas pueden consistir, entre otras, en el cuidado y atención de alguno de los otorgantes o de terceros, y la finalidad, también entre otras, en el mantenimiento y continuidad de una empresa familiar o en la transmisión indivisa de un establecimiento profesional.

Así, como ejemplos de revocación por voluntad unilateral podría ser el incumplimiento de esas cargas o finalidades, en cuyo caso podría revocarse unilateralmente por el que entienda que se han incumplido.

La revocación no es automática, ya que debe comunicarse a las partes intervenientes y seguir determinadas formalidades. Incluso podría establecerse en el propio pacto sucesorio que el incumplimiento de la finalidad acordada hiciera que el pacto quede resuelto.

..//..

# A19

## Novedades en el impuesto sobre el valor añadido para 2025



Revista de Contabilidad y Tributación, N° 508, 2025

Antonio Longás Lafuente  
Inspector de Hacienda del Estado

### RESUMEN

No han sido numerosas las modificaciones que el IVA ha sufrido en el ejercicio 2024 y en lo que llevamos de 2025, si bien el conjunto de todas ellas supone importantes novedades en algunos elementos del impuesto. En este trabajo se van a repasar las modificaciones aprobadas a lo largo de 2024 y los primeros meses de 2025, teniendo en cuenta la estructura o sistemática de la propia LIVA, a fin de ser didácticos en la exposición de las novedades, considerando las normas dictadas durante este periodo que afectan al impuesto. Se examina también una previsión de las novedades que deberán recogerse por el legislador español como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital.

# A22

Encuadres noticiosos del Impuesto a las grandes fortunas en España. Un modelo explicativo de su (des)legitimación mediática



Política y sociedad, Vol. 62, N.º 2, 2025

María Goenaga Ruiz de Zuazu  
Universidad Complutense de Madrid

## RESUMEN

Los medios de comunicación participan directa pero también indirectamente en el proceso de formulación de las políticas públicas. Centrándonos en la política fiscal, nuestro objetivo general es estudiar cuál ha sido su papel, en concreto de la prensa, en la mediatización del nuevo “Impuesto temporal de solidaridad a las grandes fortunas” para clarificar, encuadrar y (des) legitimar esta nueva figura impositiva ante la opinión pública. Centrándonos en una muestra de 46 unidades informativas de El País, El Mundo, El Economista y Cinco Días, analizamos a través de un análisis del discurso aquellas variables que nos sirven para medir su nivel de legitimación mediática hacia esta medida tributaria. A través de un modelo de 4 tramos, observamos diferencias significativas entre rotativos, tanto por razón de su línea editorial como por su tipología. Comprobamos una mediatización altamente politizada y polarizada en torno a nuestro caso de estudio, en donde la deslegitimación del nuevo impuesto se basa principalmente entre el uso de argumentos políticos frente a aquellos de carácter técnico.

# A26

## Nuevos requisitos de desglose

Reglas del Pilar dos, acuerdos de confirming y periodo medio de pago a proveedores

Técnica contable y financiera, N.º 87, 2025



Carlos Barroso Rodríguez  
Director del Departamento de Práctica Profesional de Auditoría  
KPMG

## RESUMEN

En mayo de 2023, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), emitió dos modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto sobre las ganancias y a la NIC 7 Estado de flujos de efectivo y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7 Instrumentos financieros: Desgloses. Estas modificaciones, se han incorporado al Plan General de Contabilidad (PGC) y a las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC) mediante la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, y se modifican otras normas tributarias. Por otro lado, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha emitido una consulta sobre el alcance de los desgloses del período medio de pago a proveedores, en concreto sobre la definición del concepto de sociedad mercantil y se ha modificado la Ley General de Subvenciones, con el objeto de delimitar el impacto del incumplimiento de los plazos de pago a proveedores para la recepción de las mismas. En este artículo, vamos a desarrollar los principales impactos derivados de dichas normas.



José Monzó Blasco  
Abogado

## RESUMEN

Como cada año, antes de que se inicie su periodo de declaración, conviene hacer un repaso de las principales modificaciones que afectan a la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio finalizado, para la mayor parte de las sociedades, el 31 de diciembre anterior.

Este año sigue sin haber novedades sustanciales en la normativa aplicable al Impuesto, aunque sí existen novedades importantes en materia tributaria.

En todo caso, como viene sucediendo en los últimos años, fruto de la cada vez más acentuada complejidad técnica del Impuesto sobre Sociedades y conflictividad general de nuestro sistema tributario, se han producido algunos pronunciamientos judiciales y administrativos que deben tomarse en consideración a la hora de declarar el Impuesto sobre Sociedades.

# A29

«Import One stop shop», herramienta clave para aumentar la recaudación en el comercio electrónico



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 123, 2025

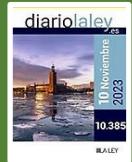
Gorka Echevarría Zubeldia  
Universidad Complutense de Madrid

## RESUMEN

El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN) adoptó el pasado 13 de mayo de 2025 una posición común sobre un proyecto de directiva orientado a reforzar la adopción del sistema de ventanilla única para el IVA a la importación, conocido como IOSS por sus siglas en inglés (Import One Stop Shop).

# A34

## La incorporación del Bizum como medio de pago en la Declaración de la Renta



Diario La Ley, N.º 10762, 2025

Alejandro Torrescusa Cordero  
Universidad de Sevilla

### RESUMEN

En este artículo abordamos las novedades en los métodos de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la campaña de la Renta 2024, destacando la incorporación del Bizum. Describimos el proceso de pago de la cuota del IRPF con Bizum y ponemos de manifiesto que esta nueva forma de pago constituye un reflejo más de la tendencia hacia la digitalización de los trámites fiscales. Por último, nos preguntamos si se trata de una novedad en sentido estricto o una implementación tardía por parte de la Administración tributaria a nivel estatal, estando ya disponible con anterioridad el pago con Bizum en el ámbito autonómico y local.

# A35

## La no exoneración de los tributos locales o autonómicos



Anuario de derecho concursal, N.º 65, 2025

Santiago Aragonés Seijo  
Universitat de Barcelona

### RESUMEN

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre ha modificado profundamente la extensión de la exoneración del pasivo insatisfecho. En particular, solo se exonerará el crédito público para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Por ello, no son exonerables los tributos locales ni los de las Comunidades Autónomas ni se les puede aplicar en sede concursal ningún plan de pagos. Sin embargo, parece que el legislador no ha justificado debidamente la exclusión entre los distintos créditos tributarios.



Fernando Serrano Antón  
Universidad Complutense de Madrid

### RESUMEN

El Consejo ECOFIN, bajo la presidencia polaca, destacó avances en tributación como la adopción de la Directiva DAC9 sobre intercambio de información, mientras algunas propuestas, como Unshell y BEFIT, fueron abandonadas. Se enfatiza la simplificación fiscal para mejorar la competitividad y la modernización del marco aduanero, con la creación de una nueva agencia y un entorno digital único. Además, el CISAF busca fomentar inversiones en energías renovables y tecnologías limpias. También se simplificaron las normas del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) y se actualizó la lista de países de alto riesgo en la lucha contra la delincuencia financiera.

# A37

**Aprobados los nuevos modelos para declarar a Hacienda los Bizum que cobran los autónomos**

**Diario AyE**

**Estrella Huerta Fleta**

## **SUMARIO**

- Qué cambia con los nuevos modelos aprobados por Hacienda**
- Qué modelos son mensuales y cuáles siguen siendo anuales**
- Qué información se enviará a Hacienda cada mes**
- Un mayor control fiscal para los autónomos**

## **CONTENIDO**

Hacienda aprobó esta semana, a través de una nueva Orden Ministerial, los modelos con los que las entidades bancarias y plataformas de pago deberán comunicarle mensualmente todos los cobros realizados por autónomos y pequeños negocios a través de Bizum y TPV, sin que el importe sea relevante.

Esta nueva normativa, establecida en el Real Decreto 253/2025 y publicada el 1 de abril, modifica el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y amplía las obligaciones de los bancos, que deberán enviar a Hacienda más información sobre los autónomos.

La medida entrará en vigor el 1 de enero de 2026. Y la primera remisión, los datos de Bizum de ese primer mes del año, se enviará en febrero, según apuntaron fuentes de la Agencia Tributaria a AyE. Además, las entidades financieras deberán enviar un informe mensual de aperturas de cuentas, y otro anual con saldos y movimientos de los trabajadores por cuenta propia.

### **Qué cambia con los nuevos modelos aprobados por Hacienda**

Hacienda ha aprobado, mediante la Orden HAC/747/2025 publicada en el BOE el 15 de julio, los modelos de declaraciones informativas que adaptan definitivamente la normativa al Real Decreto 253/2025. Según confirmaron fuentes de la Agencia Tributaria, "ahora es simplemente la aprobación de los modelos adaptados".

El cambio más relevante es el paso de Bizum y parte de las operaciones con tarjeta a una obligación mensual. Hasta ahora, Bizum no estaba incluido en la obligación informativa y gran parte de los cobros con tarjeta se comunicaban solamente de forma anual. A partir de 2026, los bancos y plataformas de pago deberán informar de todos los cobros de autónomos y empresas, sin límite de importe.

Estas mismas fuentes explicaron a este medio que "Bizum pasa de no informarse a informarse mensualmente, parte de la información sobre tarjetas pasa de anual a mensual; el resto sigue anual o ya era mensual antes".

### **Qué modelos son mensuales y cuáles siguen siendo anuales**

La primera presentación de los modelos 170 y 196 se realizará en febrero de 2026, con los datos de enero. La Orden detalla qué declaraciones cambian de periodicidad:

Modelo 170: pasa a ser mensual e incluirá las operaciones realizadas por empresarios y profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas y pagos asociados a números de teléfono móvil (como Bizum).

Modelo 196: también será mensual. Se refiere a cuentas en instituciones financieras y resume, además, retenciones e ingresos sobre rendimientos del capital mobiliario.

Modelo 174 y Modelo 181: seguirán siendo anuales. El primero abarca operaciones con todo tipo de tarjetas, y el segundo, préstamos y créditos vinculados a bienes inmuebles.

### **Qué información se enviará a Hacienda cada mes**

Tal como ya adelantó este medio, Hacienda recibirá mensualmente datos muy detallados sobre los cobros que realicen los negocios a través de Bizum y TPV. Entre la información que deberán aportar las entidades financieras destacan:

Identificación completa de los autónomos y empresas adheridos a estos sistemas de cobro.

Número de comercio y terminales de venta (TPV) utilizados, estén o no en territorio español.

Importe mensual facturado, desglosado entre cobros con tarjeta y pagos asociados a un número de teléfono móvil.

Cuentas bancarias o de pago a través de las que se efectúen los cobros, así como cualquier otro destino de estos.

Además, desaparece el umbral de 3.000 euros anuales que hasta ahora limitaba la obligación de informar, lo que implica que cualquier operación, por pequeña que sea, será reportada a Hacienda.

### **Un mayor control fiscal para los autónomos**

La nueva obligación no supone ninguna gestión adicional para los autónomos o empresas, ya que son los bancos y plataformas de pago quienes presentarán los modelos. Así lo confirmó la Agencia Tributaria a este diario, "el banco es quien declara. El contribuyente no tiene que hacer nada."

No obstante, para los negocios supone un mayor control fiscal, ya que la Agencia Tributaria podrá cruzar esta información con las declaraciones trimestrales y anuales de IVA e IRPF.

La Administración utilizará estos datos para detectar ingresos no declarados y verificar el saldo de contribuyentes con deudas pendientes, especialmente en autónomos y pequeños negocios con gran volumen de operaciones electrónicas.

Jaime Rodríguez

## CONTENIDO

La carga fiscal sobre los autónomos varía hasta un 20% según dónde residan. Cataluña, Asturias y Aragón son las más exigentes, mientras que Madrid y el País Vasco ofrecen más alivio.

Un autónomo con ingresos medios puede llegar a pagar hasta un 20% más en función de la comunidad autónoma en la que tribute, tal y como publicaba hace poco este diario, según los cálculos del Consejo General de Economistas. Ahora, un informe del think tank internacional Tax Foundation confirma esa disparidad; eso sí, esta vez desde un enfoque comparativo que mide la competitividad fiscal de cada región.

Según este índice, que analiza desde el IRPF hasta los impuestos propios, las comunidades en las que más se grava a los emprendedores son Cataluña y Asturias. Mientras que Comunidad de Madrid y Euskadi –o más concretamente las tres haciendas forales vascas– ofrecen el entorno fiscal más favorable.

La diferencia entre tributar en un lugar u otro puede alcanzar los 3.700 euros anuales, para un autónomo con altos ingresos.

### ¿En qué comunidades pagan más impuestos los autónomos?

En Cataluña, con una renta de 30.000 euros, un profesional debe abonar 5.038 euros en el IRPF. Esa misma persona pagaría 491 euros menos si viviera en una de las tres provincias vascas, donde el sistema fiscal foral permite una menor carga.

Asturias se sitúa como la segunda comunidad con mayor presión fiscal. Su estructura impositiva replica en buena parte la de Cataluña, con tramos altos en el IRPF y hasta seis impuestos propios. Un autónomo con 30.000 euros paga allí 4.953 euros anuales, una cifra solo ligeramente inferior a la catalana.

La lista de tributos propios en Cataluña incluye hasta 11 figuras distintas; la mayoría ligadas a cuestiones medioambientales o de consumo específico. Hay impuestos sobre las bebidas azucaradas, sobre los grandes establecimientos comerciales y sobre viviendas vacías. Asturias mantiene gravámenes similares, como un recargo sobre actividades económicas y otro para el bingo.

Comunidad de Madrid no sólo destaca por no tener impuestos propios, sino también por aplicar los tramos más bajos del IRPF. Esto beneficia especialmente a los autónomos con rentas bajas y medias. Las tres provincias vascas también carecen de impuestos propios y aplican normas fiscales más suaves.

### Otra comunidad que ha mejorado en los últimos años su posición fiscal es Extremadura

Desde 2018, Extremadura ha aplicado reformas, como bonificaciones del 99% en el Impuesto de Sucesiones y deducciones en el IRPF. Aunque mantiene tres impuestos propios, el informe destaca el esfuerzo reformista de esta región.

En cuanto al conjunto del país, hay diferencias marcadas entre comunidades en la estructura de su fiscalidad. Algunas, como Canarias, aplican tipos reducidos en Sociedades, y otras como Galicia o Castilla y León combinan IRPF moderado y deducciones. El resultado es una fiscalidad muy diversa.

El informe también subraya el impacto que estas diferencias fiscales tienen en las decisiones empresariales. No se trata soamente de cuánto se paga, sino también de claridad normativa y trabas burocráticas. La incertidumbre fiscal desincentiva la inversión a largo plazo.

En algunos territorios se aplican medidas para aliviar la carga fiscal de los nuevos autónomos. Por ejemplo, la exención del 20% del IRPF durante los dos primeros años de actividad. Madrid permite duducirse 1.000 euros en el primer año, y Canarias aplica condiciones especiales por su estatus insular.

Además del IRPF y los impuestos propios, otro de los elementos relevantes es el tratamiento de Sucesiones y Transmisiones. Álava, por ejemplo, grava con más de 100.000 euros una herencia, mientras que comunidades como Andalucía o Galicia lo eliminan para ciertos perfiles.

La suma de estos factores da como resultado un mapa fiscal desigual para quienes trabajan por cuenta propia. Las comunidades que aplican menos impuestos ofrecen mayor margen, mientras que en las regiones con más carga fiscal, los márgenes se estrechan.

### El mapa autonómico, desde el punto de vista de los impuestos

A continuación, el listado completo de las comunidades y ciudades autónomas ordenadas de menor a mayor carga fiscal sobre los emprendedores, según el índice de Tax Foundation:

#### Comunidad de Madrid

Sin impuestos propios, tramos autonómicos bajos en el IRPF y deducción de 1.000 euros el primer año para nuevos autónomos. La comunidad más favorable.

#### Álava

Hacienda foral propia, sin impuestos autonómicos adicionales y condiciones fiscales diferenciadas.

#### **Guipúzcoa**

Sistema fiscal propio y baja presión fiscal sobre los emprendedores.

#### **Bizkaia**

Igual que las otras dos provincias vascas, ofrece un marco favorable a la actividad económica.

#### **Canarias**

Impuesto de Sociedades reducido (4%) en la Zona Especial Canaria, fiscalidad diferenciada y algunas bonificaciones autonómicas.

#### **Castilla y León**

Tipos medios de IRPF y exenciones fiscales para emprendedores en zonas despobladas.

#### **Extremadura**

Ha mejorado su competitividad con bonificaciones en sucesiones y deducciones en IRPF, aunque mantiene tres impuestos propios.

#### **La Rioja**

Tres impuestos propios, pero tipos moderados en IRPF y algunas deducciones sectoriales.

#### **Castilla-La Mancha**

Sólo dos impuestos propios y política fiscal de contención, aunque sin grandes incentivos específicos.

#### **Murcia**

Tres impuestos propios y presión fiscal intermedia, con incentivos aún limitados para autónomos.

#### **Andalucía.**

Eliminación del Impuesto sobre Sucesiones para la mayoría de herederos y deducciones puntuales en IRPF.

#### **Galicia**

Ha reducido la carga en Sucesiones y ofrece deducciones por inicio de actividad y conciliación.

#### **Cantabria**

Tres impuestos propios y tramos progresivos en IRPF; carga impositiva media.

#### **Navarra**

Sistema fiscal propio pero con impuestos autonómicos y tipos medios-altos en IRPF.

#### **Baleares**

Cuatro impuestos propios, incluyendo algunos ambientales, y tramos elevados para rentas medias.

#### **Comunidad Valenciana**

Cinco impuestos propios y tramos autonómicos de IRPF elevados.

#### **Aragón**

Cinco impuestos propios, carga elevada en Sucesiones y tramos altos de IRPF.

#### **Asturias**

Seis impuestos propios, recargos sobre el IAE y elevada presión en IRPF para rentas medias.

#### **Cataluña**

Once impuestos propios, los tramos de IRPF más altos del país y tributos específicos sobre turismo, medioambiente y consumo. La comunidad con mayor presión fiscal sobre los autónomos.

Fuera del ranking principal, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla aplican regímenes fiscales especiales. Ambos territorios ofrecen reducciones del 50% en el IRPF y en el Impuesto de Sociedades para los residentes, además de bonificaciones en las cuotas de autónomos y otras ventajas fiscales vinculadas a su ubicación geográfica.

Aunque no se han incluido en la clasificación del índice, su carga fiscal es notablemente inferior a la de la mayoría de comunidades.

#### **No sólo importa lo que se paga, sino también el número de trámites y la claridad normativa**

Mientras unas comunidades desarrollan deducciones y ayudas específicas, otras mantienen figuras impositivas que añaden complejidad al sistema. Con el mismo nivel de ingresos, un autónomo puede pagar cientos o miles de euros más según su lugar de residencia.

El análisis subraya que no sólo importa lo que se paga, sino también el número de trámites, la claridad normativa y la seguridad jurídica. Algunos territorios han simplificado procesos, mientras que otros mantienen estructuras fiscales complejas que afectan directamente al autónomo.

Las consecuencias de esta disparidad ya se notan. Algunos emprendedores se instalan en regiones con menos impuestos, según el informe, y otros evitan crecer para no asumir cargas adicionales. El entorno fiscal autonómico se ha convertido en un factor clave para la viabilidad de muchos negocios.

Daniel Ghamlouche

## SUMARIO

**España debió liberar a los autónomos de pagar IVA en operaciones internacionales hace siete meses**

**En pleno julio, la directiva sigue bloqueada en el Congreso**

**¿Qué autónomos tienen que quedar exentos de pagar IVA, según la normativa europea?**

**Hacienda sigue bloqueando la negociación del IVA franquiciado en operaciones nacionales**

## CONTENIDO

España tenía que haber aprobado hace siete meses una directiva para eliminar el IVA para los autónomos y pequeños negocios que exportan fuera de nuestras fronteras. A pesar de las exigencias de la Unión Europea y de los avisos de Bruselas, nuestro país sigue siendo el único de toda la UE que no exime a los pequeños negocios de pagar este impuesto. Según confirmaron fuentes de Hacienda a este diario, a día de hoy la norma sigue atascada en el Parlamento.

Como ya avanzó este diario, los pequeños negocios españoles son los únicos de toda la UE que no tienen a su disposición ninguna exención para poder quedar liberados de pagar IVA en sus operaciones.

Este problema tiene dos vertientes: una es la exoneración en las operaciones nacionales y otra en las internacionales. Hacienda prometió hace casi dos años que liberaría a las pymes con menos de 85.000 euros de facturación de pagar este impuesto en sus operaciones con otros clientes españoles, pero tampoco lo ha hecho.

**España debió liberar a los autónomos de pagar IVA en operaciones internacionales hace siete meses**

De momento, no hay nada que obligue a España a liberar a las pymes de pagar IVA en este tipo de operaciones. Ahora bien, desde hace siete meses, nuestro país sí tenía la obligación de adaptarse a la normativa europea y trasponer la directiva 2020/285. Con esta ley en marcha, los negocios que facturaran menos de 85.000 euros no tendrían que pagar este impuesto al vender a otros clientes europeos.

Según apuntaron fuentes del Ministerio de Hacienda a este diario, en pleno verano y tras siete meses de espera, la trasposición no se ha llevado a cabo todavía por cuestiones de "aritmética parlamentaria" y ahora mismo seguiría bloqueada en el Congreso.

A pesar de las noticias e informaciones erróneas publicadas a finales del año pasado, la obligación que afectaría ahora mismo a España –por la que podría ser sancionada– respecto al régimen de IVA de franquicias no es la de liberar a los autónomos y pequeñas empresas en sus operaciones nacionales, sino en las internacionales.

España es el único país que obliga a las pymes a estar sujetas a este impuesto en ambas operaciones. En el caso de las internacionales, ahora mismo España estaría infringiendo la normativa europea.

De hecho la Comisión Europea anunció a principios de febrero la apertura de dos expedientes a España por no haber adoptado varias normativas comunitarias relativas al IVA. Una de ellas sería la trasposición de la directiva 2020/285, con la que se implantaría el sistema de franquicias para liberar de este impuesto a miles de autónomos que trabajan con clientes o proveedores de fuera de España. El Gobierno tenía hasta el pasado 1 de enero de 2025 para trasponer a nuestra legislación esta norma, pero aún no lo ha hecho.

**En pleno julio, la directiva sigue bloqueada en el Congreso**

Todos los países tenían hasta el 31 de diciembre de 2024 para adoptar la directiva de tipos especiales del IVA para pequeñas empresas, que permite a los autónomos y pymes dejar de incluir el IVA en las facturas de operaciones internacionales. Y también eximiría de este impuesto a los negocios con base en un Estado miembro distinto al que debe pagar el IVA.

Además, éste no sería el único apercibimiento que habría recibido el pasado viernes nuestro país. La Comisión habría expedientado también a España -junto a Bélgica, Bulgaria, Grecia, Lituania, Portugal y Rumanía- por no haber comunicado una transposición de la directiva de tipos del IVA, que debía ser trasladada a sus legislaciones nacionales antes del 31 de diciembre de 2024.

Lo que hacía esta normativa era flexibilizar el uso del tipos reducidos en este impuesto, que antes de la reforma estaba limitado a una lista pre establecida de productos, y dio más libertad a los Estados miembros para decidir qué bienes y servicios podían disfrutar de un gravamen inferior al general. Un cambio que nuestro país habría aprovechado, sin haber comunicado convenientemente esta trasposición.

Hasta la fecha, España tampoco habría llevado a cabo la trasposición de esta norma sobre los tipos de IVA.

En cuanto a la normativa del IVA de franquicias, en caso de ponerse en marcha próximamente, no afectaría a la gran mayoría de los autónomos, sino tan sólo a los que venden sus productos y servicios a otros negocios que sí están establecidos en un país europeo con IVA franquiciado.

O dicho de otro modo, sólo quedarían exentas de IVA las facturas con clientes que estén en países en los que esté en funcionamiento este sistema, no en España.

Lo que está previsto -y debería haberse aprobado en enero- es que los empresarios españoles que estén dentro del umbral europeo y del de cada país que tenga franquicia interna, puedan aplicar franquicia por sus operaciones en ese país que tenga franquicia. No por sus operaciones en España. Y el empresario de un país que tenga franquicia la aplicará por sus operaciones en ese país, no por las que haga en España.

#### **Hacienda sigue bloqueando la negociación del IVA franquiciado en operaciones nacionales**

De momento, y aunque miles de autónomos llevan más de dos años solicitando la implantación del IVA de franquicias a nivel nacional, desgraciadamente la mesa para la reforma fiscal sigue paralizada en esta cuestión. Todo, desde que Hacienda cambió el rumbo de la negociación negándose a aplicar la exención de este impuesto a los trabajadores por cuenta propia cuyas operaciones se realizan en España.

En su momento, el presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA), Lorenzo Amor, confirmó a través de sus redes sociales que Hacienda se había negado en la reunión del Foro Fiscal de Autónomos y Pymes a que los autónomos españoles tengan esta ventaja, de dejar de pagar IVA, que sí tienen el resto de autónomos europeos".

Según fuentes cercanas a la mesa de negociación propuesta para dirimir cuestiones relativas al IVA franquiciado en España para pequeños negocios, "no hay visos de que esto vaya a cambiar en los próximos meses".

Estas mismas fuentes afirmaron a este diario que "ese tema está totalmente parado". Es decir, lo más previsible es que este 2025 no se ponga en marcha la exención de IVA para autónomos con ingresos limitados.

A pesar de ello, aseguró Lorenzo Amor, "ATA seguirá exigiendo que se aplique" esta exención de declarar IVA a los trabajadores por cuenta propia que realicen operaciones en España y facturen menos de 85.000 euros. Desgraciadamente, todavía no se ha logrado.

Estrella Huerta Fleta

## SUMARIO

**La autoliquidación rectificativa puede presentarse 'online' en pocos pasos**

**Cómo rectificar el resultado del Impuesto de Sociedades cuando el resultado es a ingresar**

**Pasos a seguir para presentar una declaración rectificativa y declarar un mayor ingreso**

**Pasos específicos para declarar un menor ingreso**

**Cómo rectificar el resultado del Impuesto de Sociedades cuando el resultado es a devolver**

## CONTENIDO

La Agencia Tributaria ha publicado recientemente dos vídeos, en los que explica a los autónomos como modificar una declaración del Impuesto de Sociedades una vez presentado. Ya sea para declarar un mayor ingreso o un menor ingreso.

Este trámite, simplificado desde principios de 2024 mediante la autoliquidación rectificativa, puede realizarse de forma telemática desde la sede electrónica de la AEAT. Bien sea para rectificar, completar o modificar una declaración presentada con anterioridad.

Los autónomos societarios pueden presentarla antes de que prescriba el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria o solicitar la devolución. Si se presenta fuera del plazo voluntario, será extemporánea.

**La autoliquidación rectificativa puede presentarse 'online' en pocos pasos**

Según explica la AEAT en sus tutoriales, el proceso inicial es el mismo independientemente de si el resultado es a ingresar o a devolver:

1. Acceder a la sede electrónica de la Agencia Tributaria

Seleccionar "Todas las gestiones" → "Impuestos, tasas y prestaciones patrimoniales" → "Impuesto sobre Sociedades" → "Modelo 200".

2. Entrar en "Sociedades WEB"

En "Gestiones destacadas", hacer clic en "Servicio Tramitación de declaración (Sociedades WEB)".

Identificarse mediante Cl@ve móvil, certificado digital o DNI electrónico.

3. Rellenar datos identificativos

NIF y nombre y apellidos o razón social.

Pulsar "Aceptar".

4. Elegir "Modificar declaración"

En su canal de YouTube, la AEAT recomienda utilizar la opción "Modificar declaración", en lugar de "Continuar sesión", "Importar fichero" o "Nueva declaración".

5. Seleccionar la autoliquidación a rectificar

Si hay varias, elegir la que corresponda.

La AEAT recordó en uno de sus vídeos: "Si has presentado anteriormente alguna declaración rectificativa, deberás hacer la rectificación a partir de los datos consignados en la última declaración presentada".

6. Marcar la casilla de rectificativa

En el apartado "Autoliquidación rectificativa", marcar:

"Si esta liquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'x' esta casilla".

Introducir el número de justificante de la declaración que se modifica.

7. Elegir el motivo de la rectificación

Rectificaciones: cualquier motivo distinto a discrepancia de criterio administrativo, incluyendo rectificación por vulneración de norma superior.

Discrepancia de criterio administrativo: solo cuando existe diferencia en la interpretación normativa sin vulnerar normas de rango superior.

8.Modificar los datos necesarios y, a continuación, en "Apartados", seleccionar "Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver. Retención de pagos fraccionados".

#### **Cómo rectificar el resultado del Impuesto de Sociedades cuando el resultado es a ingresar**

En este momento, aparecerá una página con diferentes recuadros, uno de ellos se titula "Rectificativa". Dentro de éste, en la casilla 01578, el autónomo que deseé rectificar un resultado a ingresar deberá indicar el importe positivo de la casilla 01586 de la autoliquidación que se rectifica.

Después de esta acción, el sistema autocalculará el resultado en la casilla 00621. Sólo quedaría hacer clic en "Validar declaración" y comprobar que no existen errores.

En la AEAT, avisan de que, aunque conviene revisar advertencias y avisos, éstos no impiden su presentación.

#### **Pasos a seguir para presentar una declaración rectificativa y declarar un mayor ingreso**

Una vez verificado lo anterior, seleccionar "Presentar declaración", después "A ingresar". O, si el plazo de la domiciliación aún no ha finalizado, también se podrá "Domiciliación del importe a ingresar".

Si se domicilia el ingreso: introducir el número de cuenta, pulsar "Firmar y enviar", confirmar en las ventanas emergentes, marcar "Conforme" y volver a pulsar "Firmar y Enviar".

Es imprescindible guardar el justificante que se genera.

#### **Pasos específicos para declarar un menor ingreso**

En una rectificativa con resultado a devolver, el importe que resulte a favor del autónomo aparecerá consignado en la casilla 00866.

El resto del procedimiento es idéntico: validar, presentar, introducir el número de cuenta, firmar y enviar, y guardar el justificante.

#### **Cómo rectificar el resultado del Impuesto de Sociedades cuando el resultado es a devolver**

Cuando un autónomo ha presentado una autoliquidación del Impuesto de Sociedades con resultado a devolver y quiere corregirla para solicitar una mayor devolución, deberá acceder por la vía descrita, a través de la página de la Agencia Tributaria.

- En la casilla 01584, indicar el importe positivo de la casilla 01586 (sin signo negativo).
- El sistema autocalculará la rectificación en la casilla 00621.
- Pulsar "Validar declaración", comprobar que no haya errores, introducir el número de cuenta en el que se recibirá la devolución y continuar con la presentación:
- "Firmar y Enviar" → "Continuar" → marcar "Conforme" → "Firmar y Enviar".
- Guardar el justificante como comprobante.

**Daniel Ghamlouche****CONTENIDO**

Miles de pymes tienen hasta el próximo viernes 25 de julio para presentar el Impuesto de Sociedades. Aunque la mayoría de las empresas suelen cumplir a tiempo con esta obligación, también puede darse el caso de que se les pase la fecha y sufran multas que podrían alcanzar el 50% del resultado que se dejó de pagar en la declaración, en el peor de los escenarios.

Según recoge la Agencia Tributaria, la legislación vigente contempla hasta cuatro modalidades distintas de sanciones para quienes no presenten en plazo la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Esta misma norma se aplica también a la mayoría de tributos. Las penalizaciones pueden oscilar entre los 100 euros y un 20% del importe que no se haya ingresado. Dependiendo de factores como que fuese el propio contribuyente quien enmendó el error o si el resultado de la declaración era a pagar o a devolver. Y en algunos casos, si el impago se detecta a través de una comprobación.

En 2025, para aquellas empresas acogidas al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, cuyo ejercicio fiscal se haya desarrollado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, el plazo oficial para presentar el modelo 200 es del 1 al 25 de julio de 2025. Esta fecha puede variar si coincide con un día inhábil, aunque este año, el 25 de julio es laborable, por lo que se mantiene como fecha límite.

**Tipos de sanción por no presentar correctamente el Impuesto de Sociedades en 2025**

Por lo tanto, el 25 de julio será el último día para que la mayoría de sociedades, incluidas aquellas que permanecen inactivas pero aún no han sido disueltas legalmente, cumpliera con su obligación de presentar la declaración. La obligación se extiende incluso a las pymes que han tenido pérdidas o se han disuelto, aunque sí que podrían cambiar las fechas en cada caso.

La Agencia Tributaria distingue hasta cuatro escenarios distintos de infracción, dependiendo de quién detecte el incumplimiento, cuándo se subsane y cuál sea el resultado de la declaración.

Las sanciones se pueden imponer tanto por no presentar a tiempo la declaración, como por haberla presentado pero no haber efectuado el pago en plazo, entre otras.

**1. Declaración fuera de plazo con resultado a devolver**

Si la declaración se presenta fuera de plazo pero antes de que Hacienda emita un requerimiento, y además el resultado es a devolver, se impone una sanción fija de 100 euros.

Esta sanción puede reducirse un 40% si se abona dentro del período voluntario y no se recurre, quedando en 60 euros.

**2. Declaración fuera de plazo con importe a ingresar (sin requerimiento)**

En los casos en los que la declaración se presenta fuera de plazo, con resultado a pagar y sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria, se aplica un recargo del 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso.

Si se supera el año desde el vencimiento del plazo voluntario, el recargo se fija en el 15%, y además se aplican intereses de demora desde ese momento hasta que se presente efectivamente la declaración.

**3. Declaración no presentada y detectada mediante comprobación**

Si es la Agencia Tributaria la que detecta la falta de presentación y abre un proceso de comprobación que termina en regularización, puede imponerse una sanción del 50% del importe no ingresado.

Esta multa se puede ver reducida en un 30% si el contribuyente acepta la liquidación sin recurrirla, y en un 40% adicional si se paga en período voluntario, lo que puede dejar la sanción final en apenas un 21%.

**4. Declaración presentada en plazo, pero sin abonar el importe**

Si la presentación del modelo se hace correctamente pero no se paga la cantidad a ingresar, se aplican recargos de recaudación que varían según el momento del pago:

- 5% si se paga antes del inicio del procedimiento de apremio.
- 10% si el pago se realiza después de iniciado el apremio pero dentro del plazo concedido.
- 20% si se paga fuera del plazo otorgado en la providencia de apremio.

Miquel Rossello

### SUMARIO

- El acuerdo podría terminar con la competencia fiscal que gozan las comunidades autónomas para que no haya "competencia"**
- Críticas de economistas y técnicos de Hacienda al pacto fiscal con Cataluña**
- El Gobierno ya propuso establecer mínimos obligatorios en los impuestos cedidos**
- El pacto fiscal con Cataluña ha provocado el desacuerdo del resto de regiones**

### CONTENIDO

El reciente pacto entre el Gobierno y la Generalitat de Cataluña fruto de la promesa de otorgar a esta comunidad autónoma de una "financiación singular" a cambio de su apoyo en el Parlamento, introduce una cláusula que podría afectar todos los autónomos del país la posibilidad de limitar la competencia fiscal de las comunidades autónomas. Una fórmula técnica que, en la práctica, podría traducirse en una armonización al alza de los impuestos autonómicos.

En otras palabras, subir los impuestos en unas comunidades autónomas para equipararlos a otras que son más elevados. Actualmente tienen las competencias para modularlos como el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, el de Patrimonio e, incluso, algunos tributos propios. Todo ello, según el lenguaje institucional del pacto, en aras de "evitar desequilibrios territoriales" o "garantizar la suficiencia financiera". O lo que es lo mismo, para impedir que Madrid, por ejemplo, pueda atraer a más autónomos y empresas como está sucediendo ahora.

#### **El acuerdo podría terminar con la competencia fiscal que gozan las comunidades autónomas para que no haya "competencia"**

Aunque la cesión de la gestión integral del IRPF a Cataluña es el titular más visible, el acuerdo hace referencia al a introducción de "mecanismos adicionales a los actuales para limitar la competencia fiscal a la baja entre territorios". Diferentes expertos consultados por este medio han coincidido en que, en la práctica, esta propuesta se traduciría en una fórmula para limitar la capacidad que tienen las autonomías para rebajar algunos impuestos.

José María Durán Cabré, profesor de economía en la Universidad de Barcelona, detalló a este medio que "habría que conocer los detalles la propuesta, pero parece que es una referencia a lo que ya se pactó". Aunque admitió que el lenguaje utilizado recuerda a lo pactado entre el PSC y ERC, donde ya se insinúa la necesidad de mecanismos para evitar la "carrera a la baja" de la competencia fiscal entre regiones.

Hasta conocer en qué se concretan esos "mecanismos adicionales", Durán, recordó que recientemente había analizado una posible reforma de la financiación autonómica para Fedea. En la misma, advirtió que "dificilmente se pueden alcanzar las ventajas derivadas de la descentralización y, en cambio, sí sufrir potenciales costes en términos de mayor complejidad normativa o distorsiones derivadas de procesos de competencia fiscal".

Más clara es la posición del Instituto de Estudios Económicos (IEE), que considera que una eventual armonización "podría resultar muy perjudicial, especialmente si no viene precedida de una reducción del tamaño del sector público".

Para los expertos del IEE, la competencia fiscal entre comunidades "contribuye a una mejor asignación de los recursos, incentiva la eficiencia del sector público y permite a los ciudadanos comparar distintas políticas fiscales". Por el contrario, avisaron de que "la armonización tributaria entre comunidades autónomas podría derivar en una recentralización encubierta, contraria al modelo de estado descentralizado".

#### **Críticas de economistas y técnicos de Hacienda al pacto fiscal con Cataluña**

En la misma línea se pronuncia Diego Sánchez de la Cruz, director del centro de análisis económico Foro Regulación Inteligente: "Una vez más, el Gobierno cede ante las exigencias de Cataluña, empujado por su propia debilidad parlamentaria, y lo hace a costa del bolsillo de todos. La llamada armonización fiscal es, en realidad, la vía de escape de aquellas comunidades que no saben competir ni adaptarse para atraer inversión y talento".

El economista subrayó además que "el gran perjudicado es el contribuyente, que no sólo pagará más impuestos a corto plazo, sino que perderá a largo plazo porque se eliminan los incentivos para diseñar mejores políticas fiscales y para gestionar con rigor el dinero público". Y añadió que "este pacto choca frontalmente con el espíritu del modelo autonómico constitucional, basado en la libertad de las comunidades para decidir y responsabilizarse de su política fiscal, no en uniformizar al alza las cargas sobre ciudadanos y empresas".

Por su parte, en el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) reconocieron que el pacto sobre una nueva financiación singular "ha puesto las bases para un modelo tributario federal". Consideran que el modelo acordado con Cataluña marcará una pauta, y prevén que el resto de comunidades lo acabarán asumiendo, como ya ocurrió con otros tributos cedidos.

Sin embargo, José María Peláez, portavoz de la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE), declaró que "en el marco actual, la distribución de competencias de impuestos entre las diferentes administraciones tributarias está perfectamente delimitada y poco se puede hacer para limitar la competencia a la baja entre territorios".

Además, añadió que esa pretensión "sería una contradicción si se avanza hacia un sistema federal o confederal, como se llegaría si se generaliza la financiación singular de Cataluña". Y es que el federalismo fiscal, tal como lo entienden los modelos internacionales, se basa precisamente en permitir cierto grado de competencia entre territorios, como incentivo a la eficiencia y al control ciudadano del gasto público.

### **El Gobierno ya propuso establecer mínimos obligatorios en los impuestos cedidos**

La consecuencia para los autónomos, por tanto, es que una armonización tributaria puede acabar suprimiendo los alivios fiscales que algunas Comunidades Autónomas ofrecen a sus contribuyentes.

Como recogió recientemente este mismo medio, la carga fiscal sobre los autónomos varía hasta un 20% según la región en la que residen. Un profesional madrileño tributa menos que uno extremeño o catalán, por las distintas bonificaciones, deducciones o tipos aplicables en IRPF, Sucesiones, Donaciones o Patrimonio.

Varios informes, como el del Instituto de Estudios Económicos (IEE), han alertado sobre las enormes diferencias fiscales entre comunidades autónomas, pero defienden que se trata de una expresión legítima de su autonomía.

La hipótesis de una armonización al alza deja de ser una elucubración cuando se revisan documentos oficiales. En el Libro Blanco para la Reforma Tributaria encargado por el Gobierno en 2022, el comité de expertos propuso, precisamente, establecer mínimos obligatorios de tributación autonómica en los impuestos sobre el Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, con el objetivo de evitar la competencia fiscal "excesiva".

La propuesta implicaba que regiones como Madrid o Andalucía dejaran de aplicar las bonificaciones actuales, y, por tanto, elevaran la presión fiscal sobre autónomos y pymes. Aunque el documento no llegó a aplicarse, el Gobierno ha recuperado la idea de "limitar la competencia fiscal a la baja entre territorios" incluyéndola en su pacto con la Generalitat.

### **El pacto fiscal con Cataluña ha provocado el desacuerdo del resto de regiones**

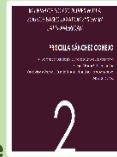
A día de hoy, todas las comunidades autónomas de régimen común, salvo Cataluña, han expresado su disconformidad con el pacto, al considerarlo "discriminatorio", "insolidario" y "peligroso para la estabilidad del sistema". Presidentes regionales de todos los colores políticos han criticado que el acuerdo suponga un privilegio que puede dinamitar la financiación solidaria entre territorios.

Además, el principio de "ordinalidad", que figura en el texto del pacto, puede traducirse en que las regiones más ricas contribuyan menos al Fondo de Garantía que financia servicios públicos básicos en comunidades con menor capacidad fiscal, lo que aumentaría la desigualdad territorial.

A falta de conocerse el detalle técnico de la propuesta y su viabilidad jurídica, si prospera una armonización fiscal por la vía de impedir "competencia a la baja", los autónomos que hoy se benefician de fiscalidades más livianas podrían ver cómo se endurecen sus impuestos.

# A43

Pilar dos el impuesto mínimo global y los retos de su implementación en países en vías de desarrollo con sistema de renta territorial en Latinoamérica



Tribuna Libre

Priscilla Sánchez Conejo  
Universidad Escuela Libre de Derecho

## SUMARIO

I. Introducción.

II. Contexto histórico.

III. Las reglas (normas modelo) de aplicación del Impuesto Mínimo Global.

IV. Las complejidades en la implementación del Impuesto Mínimo Global para los países en vías de desarrollo.

V. El sistema de renta de la fuente o territorial, frente al Impuesto Mínimo Global.

VI. La vulneración a la soberanía y derechos humanos de los países en vías de desarrollo como resultado de la entrada en vigor del Impuesto Mínimo Global.

## RESUMEN

El Impuesto Mínimo Global es una iniciativa que pretende obligar a las empresas transnacionales a tributar en al menos una jurisdicción en particular, a través de la implementación de reglas que han sido divulgadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. No obstante, lo anterior, si bien estas reglas denominadas 'GloBE Rules' han sido promovidas como baluartes de la equidad y justicia tributaria, en realidad resultarán perjudiciales para los países en vías de desarrollo, que no tienen los recursos humanos y económicos para instaurarlos y, por ende, aspirar a un aumento en la recaudación. Lo anterior prevé un importante reto para los países de Latinoamérica, al implementar un Impuesto Mínimo Global, que lejos de promover la equidad, es discriminatorio y contrario a los Derechos Humanos.

## CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)



Alfredo Collosa  
Máster Oficial en Hacienda Pública y Administración Tributaria (UNED-IEF)

#### SUMARIO

1. Introducción.
2. Propuesta de la OCDE. Los dos Pilares.
3. Pilar II. El Impuesto Mínimo Global.
  - 3.1. ¿Cómo se recaudará el Impuesto Mínimo Global?
  - 3.2. Reglas GloBE. Principales aspectos.
  - 3.3. Implementación del Impuesto Mínimo Global.
4. El Impuesto Mínimo Global en economías emergentes.
5. Tributación de la economía digital. Propuesta de la ONU.
  - 5.1. Convención Fiscal Internacional ONU.
  - 5.2. Elementos estructurales de la convención.
  - 5.3. Enfoques y plazos para la negociación de la convención.
6. ¿Por qué es importante la cooperación internacional en materia?
7. Conclusiones. Bibliografía.

#### RESUMEN

En este trabajo en la primera parte un análisis teórico/práctico del Impuesto Mínimo Global o Pilar II Plan de Acción BEPS (OCDE) y su estado actual de implementación en los diversos países. En la parte central se analizan las ventajas, desventajas y posibles impactos del mismo para las economías emergentes. Luego se analiza la propuesta de la ONU de Convención Fiscal Internacional, destacando asimismo opiniones respecto a su importancia. Finalmente se formulan conclusiones considerando el posible impacto para las economías emergentes. Palabras clave: Impuesto Mínimo Global, economía digital, tributación directa, economías emergentes, cooperación fiscal internacional.– 11 –

#### CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A45

## La rectificación de sanciones tributarias y la potestad sancionadora de la administración



Crónica Tributaria, Nueva Época, Nº195

Guillermo Sánchez-Archidona Hidalgo  
Universidad de Málaga

### SUMARIO

1. Introducción.
2. La potestad sancionadora de la Administración tributaria.
3. Recalificación de operaciones y rectificación de sanciones por la Administración tributaria: entre la potestad sancionadora y la reserva de ley tributaria.
  - 3.1. Razón de ser en los procedimientos de aplicación de los tributos.
  - 3.2. La controvertida "rectificación" de las sanciones tributarias en el marco del procedimiento sancionador tributario.
4. La inobservancia de trámites esenciales del procedimiento sancionador tributario: los vicios subsanables y los insubsanables.
  - 4.1. La protección constitucional del trámite de audiencia como manifestación directa del derecho de defensa.
  - 4.2. La nulidad de actuaciones por omisión de un trámite esencial en la fase de instrucción.
  - 4.3. La independencia de la rectificación de los vicios propios del trámite de audiencia.
5. La retroacción de actuaciones y efectos sobre la potestad sancionadora y la rectificación de sanciones.
6. Valoración crítica y propuestas *de lege ferenda*. Bibliografía.

### RESUMEN

El objeto de este trabajo es el estudio de la potestad de rectificación de las sanciones tributarias *ex art.* 24 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (RRST), durante la tramitación del procedimiento sancionador y su correlación con, por un lado, la potestad –o principio– de (re)calificación *ex art.* 13 LGT, y por otro, las garantías del obligado en la fase de instrucción del mismo. La anomalía procedural de partida es, en este caso, una vez recibida la propuesta inicial de sanción calificada en un determinado grado por el inspector actuario, deviene rectificada, *motu proprio*, por el inspector-jefe.

### CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A46

El Pilar 2 de la OCDE. Un análisis de la tributación mínima global desde la perspectiva de la justicia fiscal para los países en desarrollo



Crónica Tributaria, Nueva Época, Nº195

Benjamín Sevilla Bernabeu  
Universidad de Valencia

## SUMARIO

1. Introducción.
2. Una aproximación a la justicia fiscal internacional: teoría cosmopolita y teoría internacionalista.
3. Consideraciones preliminares sobre el Pilar 2.
  - 3.1. Contextualización y análisis retrospectivo.
  - 3.2. El protagonismo de la OCDE.
  - 3.3. El papel del Marco Inclusivo.
  - 3.4. Objetivos del Pilar 2.
  - 3.5. Controvertidos obstáculos para los países en desarrollo.
4. Pilar 2: la imposición mínima global en materia societaria.
  - 4.1. Visión general y disposiciones básicas de las normas GloBE.
    - 4.1.1. *Alcance de las normas.*
    - 4.1.2. *Asignar las rentas de las entidades constitutivas en cada jurisdicción .*
    - 4.1.3. *Calcular las rentas GloBE de cada entidad del grupo.*
    - 4.1.4. *Determinar los impuestos cubiertos ajustados.*
    - 4.1.5. *Determinar la tasa impositiva efectiva y calcular el impuesto complementario .*
    - 4.1.6. *Aplicar el impuesto complementario: QDMTT, IIR o UTPR.*
  - 4.2. La norma de sujeción a impuestos – STTR.
    - 4.2.1. *Aspectos generales y de política fiscal .*
    - 4.2.2. *Diseño y funcionamiento de la STTR.*
    - 4.2.3. *Alcance objetivo: ingresos cubiertos por la STTR .*
    - 4.2.4. *"Personas vinculadas" a efectos de la STTR.*
    - 4.2.5. *Norma antielusión contra las personas vinculadas .*
    - 4.2.6. *Exclusiones personales.*
    - 4.2.7. *Umbral de materialidad .*
    - 4.2.8. *Tipo impositivo del 9%.*
    - 4.2.9. *Administración.*
    - 4.2.10. *Valoración e impacto de la STTR.*
  - 4.3. Complejidad de las normas y dificultades de aplicación para los países en desarrollo.
5. Conclusiones. Bibliografía.

## RESUMEN

La globalización ha dado lugar a un aumento de las transacciones transfronterizas, especialmente por parte de las empresas multinacionales, lo cual ha provocado un cambio en el equilibrio entre los sistemas fiscales nacionales y las normas internacionales. Todo ello ha conllevado que la OCDE lidere las iniciativas sobre cómo actualizar el sistema fiscal internacional para adaptarlo a las necesidades del s. XXI. En este trabajo se analiza el Pilar 2 desde el enfoque de la justicia fiscal para los países en desarrollo. Si bien el sistema fiscal internacional debiera tender a reevaluar los deberes intrínsecos al concepto de justicia fiscal, desgraciadamente, ese idílico escenario está muy lejos de materializarse.

## CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A47

Retos jurídicos y tributarios en el proceso de tarificación del carbono y del fortalecimiento de la competitividad en sectores estratégicos para la Unión Europea



Crónica Tributaria, Nueva Época, Nº195

Marta Villar Ezcurra  
Universidad San Pablo-CEU

## SUMARIO

1. Introducción y planteamiento.
  - 1.1. Tarificación del carbono: área de confluencia de cuestiones jurídico-económicas.
  - 1.2. La naturaleza jurídica de los diversos instrumentos.
2. La dimensión global de la tarificación del carbono en el contexto de nuevos escenarios y tendencias.
  - 2.1. Las dificultades de un proceso con diversidad de instrumentos e indicadores.
  - 2.2. Tarificación del carbono e inversiones sostenibles en la Unión Europea.
3. Instrumentos para la tarificación global del carbono: un desafío requerido de juridicidad.
  - 3.1. Sobre el ámbito del mecanismo del régimen comunitario de derechos de emisión.
  - 3.2. ¿Es el nuevo mecanismo de ajuste en frontera por carbono una medida fiscal o medioambiental?
  - 3.3. Sobre la necesaria revisión de la Directiva de fiscalidad de la energía.
  - 3.4. La cuestión del nivel competencial de actuación y los sectores prioritarios.
  - 3.5. La importancia de las reformas fiscales verdes.
4. El difícil papel de la Unión Europea para liderar avances en fiscalidad medioambiental: la cuestión de las bases legales.
  - 4.1. El freno del requisito de la unanimidad en la adopción de decisiones en la Unión Europea.
  - 4.2. El control de las ayudas de Estado por parte de la Unión Europea.
5. El protagonismo de los mecanismos aduaneros en el escenario geopolítico.
6. Transferencias presupuestarias y fondos de financiación: el nuevo fondo social para el clima.
7. Conclusiones. Bibliografía.

## RESUMEN

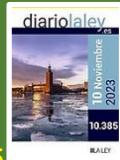
Este trabajo analiza los retos jurídicos y tributarios que la tarificación global del carbono plantea en el nuevo escenario de la estrategia de la UE para el fortalecimiento de la competitividad, en sectores estratégicos. Se aborda la importancia de delimitar la naturaleza jurídica de los diversos instrumentos (derechos de emisión, gravámenes y ajustes en frontera); el papel de las reformas fiscales verdes; las dificultades de un proceso con diversidad de instrumentos e indicadores y se advierte de los problemas teóricos y prácticos para contar con un marco jurídico-tributario estable y viable en el proceso de transición energética. Se trata, además, del difícil papel de la UE para liderar avances en fiscalidad medioambiental, del protagonismo de los mecanismos aduaneros en el escenario geopolítico actual, así como de las transferencias presupuestarias y fondos de financiación.

## CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A48

## El derecho a no autoinculparse en materia tributaria



Diario La Ley, Nº10767, 2025

Jose Alberto Sanz Diaz-Palacios

### RESUMEN

El derecho a no autoinculparse en materia tributaria ha sido objeto de un interesante pronunciamiento de la Audiencia Nacional en Sentencia de 6 de febrero de 2023. A su vez, el Auto del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2024 admite a trámite el recurso de casación interpuesto por la representación procesal del obligado tributario contra la citada sentencia, y el interés casacional manifestado por el Alto Tribunal ha motivado la redacción de estas páginas. Como es sabido, el mencionado derecho fundamental está contemplado en el art. 24.2 de nuestra Constitución (CE), en el art. 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), así como también en el art. 48.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).

# A50

## El impuesto Complementario en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ¿Una apuesta multilateral acertada? I Parte I



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Amelia Maroto Sáez

### RESUMEN

Este artículo analiza, con un enfoque práctico, esta nueva figura del sistema fiscal español, cuyo carácter multijurisdiccional ha requerido que sean las magnitudes contables armonizadas y homogeneizadas de los grupos, los principales referentes para su aplicación, como garantía de que todas las jurisdicciones, a nivel global, utilizan los mismos estándares internacionales para la determinación de la obligación tributaria.

Para ello, se toma como punto de partida los orígenes del impuesto, Reglas Modelo OCDE y Directiva 2022/2523 y, asimismo, se realiza un mínimo comentario acerca de la implementación de la Imposición Mínima Global en las jurisdicciones.

# A51

## Las inversiones en entidades de capital riesgo y su posible exención en el impuesto sobre el Patrimonio



Carta Tributaria, N°124, 2025

Remedios García Gómez de Zamora

### RESUMEN

Las inversiones en entidades de capital riesgo pueden quedar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio con sujeción al cumplimiento de los correspondientes requisitos exigidos por la norma legal.

A tal efecto, la Dirección General de Tributos ha manifestado, de manera reiterada, que los valores en que invierten estas entidades en cumplimiento de su coeficiente obligatorio de inversión se detentan para dar cumplimiento a una obligación legal y, por tanto, se considerarían valores afectos y necesarios para su actividad.

Sin perjuicio de ello, este tipo de inversiones plantean cuestiones controvertidas relativas al cumplimiento del resto de requisitos exigibles para que proceda la exención, que será necesario considerar, caso a caso.

# A52

Todo lo que debes conocer sobre la inversión del sujeto pasivo en IVA en el ámbito inmobiliario



Carta Tributaria, N°124, 2025

Pascual López Villén

Economista

## RESUMEN

Por medio de este artículo pretendo abordar un tema que suscita bastantes dudas en cuanto a su aplicación práctica, pues, como conocemos, la inversión del sujeto pasivo en el IVA representa una excepción al mecanismo general de repercusión del impuesto, mediante la cual el obligado a ingresar el IVA en Hacienda no es el proveedor del bien o servicio, sino el destinatario de la operación.

Esta figura, regulada en el artículo 84.Uno.2.<sup>º</sup> de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, cobra especial importancia en operaciones transfronterizas, en determinados sectores como la construcción y en contextos de lucha contra el fraude fiscal. Comprender cuándo y cómo se aplica este mecanismo es esencial para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar sanciones por errores en la liquidación del impuesto.

A través de esta publicación, exploraremos los supuestos más comunes, las implicaciones contables y formales, así como los criterios doctrinales y jurisprudenciales más relevantes, con inclusión de numerosos ejemplos de aplicación práctica, de los más usuales, en el ámbito principalmente inmobiliario.



Rocío Sánchez Lissen

Camilo Lebón Sánchez

## RESUMEN

Este artículo aborda los antecedentes de la primera reforma fiscal de la democracia española, iniciada en 1977, a través de su principal artífice, Enrique Fuentes Quintana (1924-2007), catedrático de Hacienda Pública. Se compone de tres etapas durante las cuales se analizan las reformas fiscales aplicadas en España, dentro del contexto internacional, a través de un hilo conductor protagonizado por Fuentes Quintana, quien abogó consistentemente por la implantación en España de un impuesto sobre la renta personal y progresivo. La propuesta de Fuentes pretendía un doble propósito. Uno era la circulación internacional de las ideas económicas, y más concretamente las pertenecientes al campo de la Hacienda Pública, según el modelo del mercado de las ideas establecido por Colander y Coats (1989). El otro propósito consistía en persuadir a los políticos para llevar a cabo la reforma fiscal que España necesitaba, ajustándose así al enfoque de Hall (1989). El proceso fue largo y difícil, debido a la oposición del régimen de Franco a la puesta en marcha de una reforma integral del sistema tributario español. La reforma fiscal resultante facilitó la integración de España en la Unión Europea.

## CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A65

**La exención en el impuesto sobre bienes inmuebles de las casas blasonadas y otros inmuebles singulares**



**Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados N° 7**

Jesús Álvarez Montoto

## **RESUMEN**

Determinados inmuebles, por sus características históricas o artísticas, tales como los castillos, los hórreos o las casas con escudo heráldico o blasonadas, gozan de especial consideración en la legislación de patrimonio histórico, hasta tal punto de que son declarados ex lege como de interés cultural. Gracias a esa declaración, y por la doble remisión del TRLHL a la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y de ésta a su vez a una serie de decretos preconstitucionales, gozan de una exención en el IBI, previa solicitud del sujeto pasivo.

# A66

¿Existe un derecho subjetivo a obtener la declaración de no sujeción al IVTNU si no se ha presentado en plazo la declaración? ¿Puede solicitarse por vía de recurso de reposición?



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados N° 7

Lourdes Morate Martín

## RESUMEN

Materia: Solicitud extemporánea; declaración de no sujeción; Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU); transmisión vivienda urbana.

Actuación recurrida: Resolución desestimatoria del recurso de reposición en la que se impugna la desestimación municipal de la solicitud presentada en vía de recurso invocando la aplicación de un supuesto de no sujeción Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, IVTNU (Plusvalía).

Resolución: Sentencia N.o 44/2025, de 14 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Jaén.

# A67

El problema de la Litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas.



Revista del Instituto de Estudios Económicos N° 1 Y 2/2025

VV.AA.

## RESUMEN

La litigiosidad tributaria en España es un problema de gran calado que afecta tanto a las empresas como a la Administración pública, generando un alto grado de incertidumbre y una sobrecarga en los tribunales administrativos y contencioso-administrativos. A lo largo de los últimos años este fenómeno se ha intensificado debido a diversos factores, entre los que destacan la complejidad del marco normativo, la creciente presión recaudatoria y la falta de mecanismos eficaces para la resolución ágil de conflictos entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

La presente Revista contiene una serie de aportaciones doctrinales que analizan, en profundidad, el grave problema de la litigiosidad tributaria en España, examinando sus causas, las implicaciones y consecuencias en un primer bloque, y ofreciendo un abanico de posibles soluciones en un segundo apartado.

## CONTENIDO

[Enlace a la revista completa en PDF](#)



Yolanda García Calvente

#### RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo contextualizar el debate sobre economía circular en perspectiva jurídica del que forman parte estas páginas. La economía circular, tal como la define la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, es un «sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos [...»]. La transición del actual modelo lineal al que describe esta norma es imprescindible, pero también genera consecuencias que deben ser abordadas principalmente desde dos ámbitos del derecho: el que regula el ingreso y el gasto y el derecho del trabajo. Debatir sobre cómo ambas disciplinas contribuyen a la transición justa a la economía circular es imprescindible.

#### CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# A69

Una fiscalidad francesa poco adaptada a la economía circular Debate: La economía circular en perspectiva jurídica. Sistema tributario y regulación laboral ante la sostenibilidad ambiental



Revista CENTRA de ciencias sociales. 2025, Vol. 4, N°. 2

Bruno Trescher

## RESUMEN

El objetivo de este artículo es analizar la fiscalidad de la economía circular en Francia e intentar comprobar si el sistema fiscal francés incentiva o desincentiva la transición hacia la circularidad. En ese sentido, habiendo asumido el principio de «quien contamina paga», se observa la existencia de una fiscalidad hostil en el tratamiento tributario de la economía circular como se puede inferir, entre otros, de la inadecuación de la compensación por copia privada o del Fondo de compensación del IVA, así como de las medidas fiscales de apoyo a la innovación. Más allá de la mera identificación de los obstáculos a la economía circular, se proponen unas reflexiones para intentar proporcionar algunas claves para que Francia pueda pasar de una fiscalidad inadaptada a la economía circular a otra que sea realmente incentivadora.

## CONTENIDO

[Enlace al artículo en PDF](#)

# **Doctrina Administrativa**

---



Antonio Martínez Lafuente  
Abogado del Estado

## RESUMEN

Se da cuenta en esta colaboración de la Jurisprudencia recientemente recaída sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, con especial referencia a la procedente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha originado una importante y consolidada doctrina sobre dicho Impuesto y que se plasma en todo lo que se desprende de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre, así como en los principios acuñados por dicho Tribunal.

Se destaca la importancia del derecho de deducción auténtico eje central en la gestión del impuesto, que no puede limitarse ni eliminarse, como con reiteración expone el Tribunal de Justicia; junto a ello se cita la Jurisprudencia más reciente sobre los diferentes elementos del tributo como es el hecho imponible, la base imponible, mencionándose el último parecer sobre la entrega de bienes y prestación de servicios.

# D06

El funcionamiento de los coeficientes multiplicadores en el impuesto sobre sucesiones y donaciones

Una bonificación o deducción en la cuota tributaria puede mitigar solo en parte los efectos de la doble progresividad de los coeficientes multiplicadores



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 508, 2025

Fernando Martín Barahona  
Jefe de Servicio de Estudios Tributarios  
Comunidad de Madrid

## RESUMEN

El Tribunal Constitucional ha desestimado el conflicto entre órganos constitucionales que promovió el Gobierno frente al Senado por el acuerdo de la Mesa de la Cámara por el que –en contra del criterio del Ejecutivo– se tomaba en consideración para su tramitación la proposición de Ley por la que se deroga la Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones. El Ejecutivo defendía que el acuerdo de la Mesa del Senado podría suponer una vulneración de los artículos 134.6 de la Constitución y 151 del Reglamento del Senado, en relación con el ejercicio de su facultad de voto presupuestario. Sin embargo, el Constitucional aclara que, cuando la doctrina constitucional ciñe la prerrogativa de voto a los presupuestos «en curso», se refiere a los que «estaban rigiendo al tiempo de presentación de la iniciativa legislativa». La proposición de ley señala que nuestro país soporta una carga tributaria por este impuesto de las más altas de Europa. En concreto, ocuparía la segunda posición por fiscalidad, únicamente siendo superada por Francia (en España puede llegar a tributarse hasta el 34 %, frente al 45 % de Francia). Sin embargo, los autores de la iniciativa se olvidan una vez más de que hay un componente pernicioso en la estructura estatal del impuesto, como son los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo, según el grado de parentesco, que pueden más que duplicar ese porcentaje, a lo que debe añadirse la falta de actualización de los distintos tramos en los últimos 25 años. La mayoría de las comunidades autónomas han mejorado la fiscalidad de los grupos I y II de parentesco a través de la aprobación de deducciones y bonificaciones en la cuota tributaria e incluso han aprobado tarifas específicas para estos parientes, pero ninguna de ellas ha flexibilizado los coeficientes multiplicadores con las situaciones que se detallan a continuación atendiendo a la jurisprudencia más reciente sobre su aplicación.

D14

Convenios, norma doméstica y juros brasileños

Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 2025 (rec. 222/2023)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Nestor Carmona Fernández  
Inspector de Hacienda

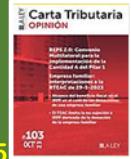
## RESUMEN

Con motivo de la calificación de los «juros» brasileños como dividendos, a efectos del convenio para evitar la doble imposición entre España y Brasil, provocando su exención en sede de la entidad accionista española, se subraya la prevalencia de los convenios sobre la normativa doméstica y otros principios que deben inspirar la interpretación de los tratados.

# D15

**La prueba del valor de mercado en la transmisión de acciones y participaciones no cotizadas por la aplicación de la regla de valoración contenida en el art. 37.1. b) LIRPF**

**Sentencia de la Audiencia Nacional n.o 1676/2025, de 18 de marzo de 2025 (rec. 1282/2021)**



**Carta Tributaria, N°124, 2025**

**Laura Campanón Galiana**  
**Abogada**

## **RESUMEN**

La Audiencia Nacional, en su sentencia de 18 de marzo de 2025 ha puesto de relieve el valor probatorio de la prueba pericial de parte aportada en sede de la reclamación económico-administrativa respecto a la valoración de las participaciones sociales de una entidad no cotizada.

Frente al planteamiento del Tribunal Económico Administrativo Central, que rechazaba el valor probatorio del informe pericial por haber sido emitido habiéndose iniciado las actuaciones inspectoras, la Audiencia señala que ese no es un motivo suficiente para eliminar el valor probatorio de dicho informe.

Por tanto, si el mismo se sirve de un método válido de valoración, se encuentra debidamente sustentado y contiene datos objetivos que permitan determinar el valor de la sociedad, la valoración en él contenida será capaz de desvirtuar las presunciones contenidas en el artículo 37.1.b) LIRPF.

# D16

La deducibilidad de las retribuciones a administradores sin previsión estatutaria: doctrina confirmada por el Tribunal Supremo

Sentencia del Tribunal Supremo 2127/2025, de 9 de mayo de 2025 (rec. 6392/2022)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Mari Carmen Fuentes Gamaro  
Economista

## RESUMEN

El Tribunal Supremo establece en esta sentencia que las retribuciones satisfechas a administradores, aunque el cargo esté previsto como gratuito en los estatutos sociales, no deben ser tratadas como liberalidades cuando se acredite la prestación efectiva de servicios correlacionados con la actividad empresarial. La Sala reafirma que lo decisivo no es la literalidad estatutaria, sino la realidad económica de la operación, su onerosidad y su relación directa con la generación de ingresos.

Esta doctrina refuerza una línea ya iniciada por el propio Alto Tribunal en resoluciones anteriores y desautoriza la interpretación que venía manteniendo la Administración tributaria, que basaba sus ajustes en la ausencia de previsión estatutaria para negar la deducción en el Impuesto sobre Sociedades. Se consolida así un criterio jurisprudencial de gran relevancia para sociedades familiares y pequeñas empresas, frecuentemente gestionadas por sus socios.

**D17**

Tribunal Supremo: concepto de inscribible en la modalidad de AJD del ITPAJD cuando el acto, negocio o contrato es nulo

Sentencia del Tribunal Supremo 627/2025, de 27 de mayo de 2025 (rec. 4648/2023)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

J. Javier Pérez-Fadón Martínez  
Inspector de Hacienda del Estado

## **RESUMEN**

El concepto de inscribible, según la jurisprudencia del TS significa que, aunque no se inscribiese, puede registrarse.

En el caso de un contrato de arrendamiento a largo plazo, al declararse como nulo, no tiene tal condición de inscribible, dado que por una nota incluida en la escritura esta no puede considerarse como evaluable.

D18

El Tribunal Supremo ante el dilema entre la legalidad sancionadora y proporcionalidad en el IVA

Auto del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2025 (rec. 4256/2024, Auto 5424/2025, Atirual Inmobiliaria, S.L.)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Gorka Echevarría Zubeldia  
Universidad Complutense de Madrid

## RESUMEN

El Auto del Tribunal Supremo n.o 5424/2025, de 4 de junio de 2025, dictado en el recurso de casación 4256/2024, admite a trámite un recurso que plantea una cuestión de gran trascendencia jurídica: la posibilidad de que un órgano jurisdiccional nacional inaplique una norma legal sancionadora por vulnerar el principio de proporcionalidad, sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad.

D19

## Las Reimportaciones y los límites del formalismo

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de junio de 2025  
(asunto C-125/24, Palmstråle)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Gorka Echevarría Zubeldia  
Universidad Complutense de Madrid

### RESUMEN

El asunto C-125/24, Palmstråle, se ocupa del régimen aduanero de las reimportaciones de mercancías de retorno.

A través de esta sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece que el incumplimiento de ciertas obligaciones formales, como la presentación en aduana o la declaración de despacho a libre práctica, no impide, por sí solo, la aplicación de la exención del IVA, siempre que se cumplan los requisitos materiales y no exista intención fraudulenta.

**D20**

Renta imputada para un inmueble urbano arrendado a una entidad para su explotación en un complejo turístico:

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 13 de febrero de 2025 (V0170-25)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

Néstor Carmona Fernández  
Inspector de Hacienda del Estado

## **RESUMEN**

Se considera el inmueble urbano a disposición de los propietarios, lo hayan ocupado efectivamente o no, los días en los que la sociedad explotadora no hubiera podido disponer del apartamento al aplicarse la reserva de uso a favor del propietario.

D21

Inembargabilidad de los saldos bancarios cuando provienen del cobro de sueldos, salarios y pensiones

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de junio de 2025  
(rec. 1140/2022)



Carta Tributaria, Nº124, 2025

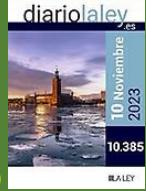
V. Alberto García Moreno  
Universitat de València

## RESUMEN

El TEAC, en una resolución trascendental, cambia el criterio que había venido manteniendo, amparándose en algunas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia, y declara que la inembargabilidad de los sueldos, salarios o pensiones se ha de garantizar también cuando se encuentren en una cuenta corriente sin haberse consumido, pues de otra forma no se estaría cumpliendo con la función esencial que dicha inembargabilidad cumple, consistente en garantizar el mínimo existencial del deudor y de su familia, de conformidad con lo que dispone el art. 35.1 CE. Se resuelve así, por fin, la práctica que suponía que, al hallarse depositados en el banco por no haberse consumido, recibían el tratamiento de ahorro, íntegramente embargable.

# D23

La responsabilidad tributaria subsidiaria del administrador de persona jurídica por pasividad o negligencia



Diario La Ley. 2025, N° 10779

Jorge Punset Fernández

## RESUMEN

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores de sociedades comerciales según el art. 43.1.a) LGT, en especial, la de los administradores de personas jurídicas que, por negligencia, permiten infracciones tributarias.